

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA
VICERRECTORADO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA
PRODUCCIÓN INTELLECTUAL DOCUMENTADA CON CALIDAD DE FE PÚBLICA
EN LAS NPIOC, COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS
DERECHOS INTELLECTUALES EN BOLIVIA**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

DIONICIO PORFIRIO VALERIANO LLAPACU

SUCRE, FEBRERO 2025

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA
VICERRECTORADO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA
PRODUCCIÓN INTELLECTUAL DOCUMENTADA CON CALIDAD DE FE PÚBLICA
EN LAS NPIOC, COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS
DERECHOS INTELLECTUALES EN BOLIVIA**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

DIONICIO PORFIRIO VALERIANO LLAPACU

TUTOR: MSC. JOSE LUIS HUAYLLA GARVIZU

SUCRE, FEBRERO 2025

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado de Magister en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Post grado e Investigación o a la biblioteca de la Universidad para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

DIONICIO PORFIRIO VALERIANO LLAPACU

SUCRE, FEBRERO 2025

DEDICATORIA

A Jaime Valeriano V. quien
siempre fomento e impulso a
tomar grados de conocimiento
en la fase pos gradual

AGRADECIMIENTOS

A los facilitadores del programa, inclusive los servidores que desarrollan funciones administrativas de USFX, por hacer posible de que profesionales puedan realizar estudios de nivel pos gradual.

ÍNDICE GENERAL

CESIÓN DE DERECHOS	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
INDICE DE TABLAS	vii
INDICE DE GRAFICOS	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCION	1
1.1. Situación Problemática.....	1
1.2. Planteamiento y formulación del problema.....	3
1.3. Justificación.....	4
1.3.1. Novedad	5
1.3.2. Pertinencia.....	6
1.3.3. Relevancia Social	7
1.3.4. Aporte Teórico	8
1.3.5. Aporte Práctico	8
1.4. Objetivo General y Objetivos Específicos.....	9
1.4.1. Objetivo General.....	9
1.4.2. Objetivos Específicos.....	10
1.5. Objeto de Estudio.....	10
1.6. Campo de Acción.....	10
1.7. Idea a defender	11
CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO.....	13
2.1. Marco teórico / contextual	13
2.1.1 Reconocimiento de los derechos intelectuales de las NPIOC en el marco constitucional boliviano.....	13
2.1.2. Vacíos normativos en la protección de la producción intelectual documentada con calidad de fe pública	15

2.1.3. Pluralismo jurídico y autodeterminación de los pueblos indígenas en Bolivia	17
2.1.4. Experiencias comparadas en América Latina sobre la protección de la producción intelectual indígena	19
2.1.5. Normativa internacional sobre la protección de los conocimientos tradicionales	21
2.1.6. Riesgos de biopiratería y apropiación indebida de conocimientos tradicionales	23
2.1.7. Desafíos y perspectivas para la implementación de un sistema de certificación con fe pública	25
2.2. Marco Conceptual	26
2.2.1. Concepto de producción intelectual documentada	26
2.2.2. Fe pública y su implicancia en la validez jurídica de documentos	28
2.2.3. Propiedad intelectual colectiva y derechos de los pueblos indígenas	29
2.2.4. Conceptualización de la producción intelectual documentada con certificación de fe pública	31
2.2.5. Autodeterminación y reconocimiento de los sistemas normativos indígenas	33
2.2.6. Pluralismo jurídico y su aplicación en la producción intelectual de las NPIOC	35
2.2.7. Fundamentos constitucionales para una reforma que garantice la producción intelectual documentada con calidad de fe pública	36
CAPITULO III.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.2. Metodología de investigación	40
3.2.1. Métodos de Investigación	40
3.2.2. Técnicas de Investigación	41
3.2.3. Instrumentos de Recolección de Datos	42
3.3. Población o sujetos de estudio	42
3.4. Tipo de muestreo	43
3.5. Tamaño de la muestra	44
3.6. Diseño de instrumentos para la recolección de información	45

CAPITULO IV.- RESULTADOS Y ANALISIS	47
4.1. Introducción.....	47
4.2. Resultados respecto al objetivo 1	47
4.3. Resultados respecto al objetivo 2.....	50
4.3.1. Análisis de entrevistas a autoridades de NPIOC:.....	50
4.3.2. Análisis de encuestas a abogados constitucionalistas	53
4.3.2.1. Integración de los resultados de las encuestas.	70
4.4. Resultados respecto al objetivo 3.....	73
4.5. Discusión de resultados	75
4.5.1. Propuesta de reforma constitucional.....	77
4.5.2.1. Fundamentación jurídica y doctrinal de la propuesta	77
4.5.2.2. Análisis de competencias constitucionales aplicables (Art. 299 y 300 CPE).....	79
4.5.2.3. Texto sugerido para la reforma constitucional.....	81
4.5.2.4. Viabilidad constitucional, jurídica e institucional	86
4.5.2.5. Impacto en la protección de derechos, pluralismo jurídico y prevención de biopiratería	87
4.5.2.6. Desafíos y recomendaciones para la implementación efectiva	87
4.6. Discusión	88
CAPITULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	91
5.1. Conclusiones.....	91
5.2. Recomendaciones.....	93
BIBLIOGRAFIA	95
ANEXOS.....	97
Anexo N°1: Guía de entrevista	97
Anexo N° 2 : Cuestionario de encuesta	98
Anexo N° 3 : Transcripción de las entrevistas.....	101

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1.	Matriz de correspondencia: población – criterios – muestra – instrumento	46
Tabla N° 2.	Sistematización del análisis temático de entrevistas a autoridades de NPIOC	52
Tabla N° 3.	Si conoce el concepto de producción intelectual documentada de las NPIOC	53
Tabla N° 4.	Si los conocimientos y documentos generados por las NPIOC cuentan con un reconocimiento jurídico adecuado en Bolivia	55
Tabla N° 5.	Si la falta de certificación con fe pública afecta la protección y validez jurídica de la producción intelectual indígena	57
Tabla N° 6.	Si una reforma constitucional es necesaria para garantizar la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC	59
Tabla N° 7.	Cuáles son los principales desafíos para implementar una certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC	61
Tabla N° 8.	Si un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC podría fortalecer el pluralismo jurídico en Bolivia	63
Tabla N° 9.	Mecanismo más viable para otorgar fe pública a la producción intelectual de las NPIOC	64
Tabla N° 10.	Si la certificación con fe pública de los conocimientos tradicionales indígenas podría prevenir la biopiratería y la apropiación indebida de estos saberes	67
Tabla N° 11.	Impacto que tendría la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena en la seguridad jurídica de estos conocimientos	69
Tabla N° 12.	Resultados cuantitativos principales.....	70
Tabla N° 13.	Cuadro comparativo de experiencias internacionales relevantes	74
Tabla N° 14.	Cuadro comparativo de los artículos de la CPE y su propuesta de reforma	82

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1.	Si conoce el concepto de producción intelectual documentada de las NPIOC	54
Gráfico N° 2.	Si los conocimientos y documentos generados por las NPIOC cuentan con un reconocimiento jurídico adecuado en Bolivia	55
Gráfico N° 3.	Si la falta de certificación con fe pública afecta la protección y validez jurídica de la producción intelectual indígena	57
Gráfico N° 4.	Si una reforma constitucional es necesaria para garantizar la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC	59
Gráfico N° 5.	Cuáles son los principales desafíos para implementar una certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC	61
Gráfico N° 6.	Si un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC podría fortalecer el pluralismo jurídico en Bolivia	63
Gráfico N° 7.	Mecanismo más viable para otorgar fe pública a la producción intelectual de las NPIOC	65
Gráfico N° 8.	Si la certificación con fe pública de los conocimientos tradicionales indígenas podría prevenir la biopiratería y la apropiación indebida de estos saberes	67
Gráfico N° 9.	Impacto que tendría la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena en la seguridad jurídica de estos conocimientos	69

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática de la falta de reconocimiento legal de la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) en Bolivia, específicamente en lo referente a su certificación con fe pública. A pesar de que la Constitución Política del Estado (CPE) reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, no existe un marco normativo que garantice la validez jurídica de sus conocimientos y documentos, lo que genera limitaciones en su uso en trámites administrativos, comerciales y judiciales.

El estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo, empleando métodos como la revisión documental, el análisis comparado y la aplicación de entrevistas y encuestas. Se identificaron vacíos normativos que impiden la certificación con fe pública de los documentos indígenas, lo que expone a las comunidades a riesgos de biopiratería y apropiación indebida de sus conocimientos tradicionales. Asimismo, se evidenció que el pluralismo jurídico, consagrado en la CPE, no se ha aplicado plenamente en la protección de la propiedad intelectual indígena.

A partir del análisis de experiencias comparadas en América Latina, se concluyó que ningún país ha desarrollado un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual indígena, aunque existen avances en Perú, Ecuador y Colombia que pueden servir como referencia. En Bolivia, la falta de un mecanismo de certificación y registro oficial impide que los conocimientos indígenas sean protegidos y reconocidos formalmente.

Como solución, se propone una reforma constitucional que garantice el reconocimiento de la producción intelectual documentada de las NPIOC con calidad de fe pública. Esta reforma debe permitir que la certificación sea otorgada por autoridades indígenas reconocidas o, alternativamente, por notarios del Estado, asegurando su validez dentro del sistema jurídico boliviano. Además, se recomienda la creación de un Registro

Plurinacional de Producción Intelectual Colectiva Indígena, administrado de manera intercultural, para evitar la apropiación indebida de estos conocimientos.

La implementación de esta reforma no solo fortalecería la autonomía y autodeterminación de las NPIOC, sino que también consolidaría el pluralismo jurídico en Bolivia, permitiendo que la producción intelectual indígena tenga el mismo nivel de protección y reconocimiento que cualquier otra forma de conocimiento dentro del ordenamiento legal del Estado Plurinacional.

Palabras Clave: Fe pública, producción intelectual documentada, pueblos indígenas, propiedad intelectual colectiva, pluralismo jurídico, reforma constitucional, biopiratería, autodeterminación.

INTRODUCCION

1.1. Situación Problemática

En Bolivia, los pueblos y naciones indígena originario campesinos (NPIOC) han desarrollado, a lo largo de los siglos, un vasto acervo de conocimientos y saberes que forman parte de su identidad y cosmovisión. Estos conocimientos, transmitidos de generación en generación, abarcan desde sistemas de medicina tradicional hasta técnicas agrícolas, formas de organización social y expresión cultural. No obstante, la normativa vigente no contempla un mecanismo eficaz para que esta producción intelectual documentada sea reconocida con calidad de fe pública, lo que impide su plena inserción en el sistema jurídico y administrativo del país.

Si bien la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 reconoce a Bolivia como un Estado Plurinacional y garantiza la propiedad intelectual colectiva de las NPIOC, el marco normativo actual resulta insuficiente para proteger de manera efectiva sus creaciones intelectuales. La falta de un reconocimiento formal en el ámbito estatal genera una serie de limitaciones que afectan la autonomía de estas comunidades y su capacidad para gestionar sus propios conocimientos de manera legítima. Actualmente, la fe pública —un atributo que otorga autenticidad y validez jurídica a documentos— se encuentra restringida a instituciones y autoridades estatales, dejando fuera a los sistemas de documentación propios de las NPIOC. Esta exclusión conlleva serias implicaciones, ya que impide que los documentos y registros generados en el seno de estas comunidades sean admitidos en procesos administrativos o legales, privando a sus integrantes de herramientas fundamentales para la defensa y resguardo de sus conocimientos.

La ausencia de un mecanismo oficial que garantice la autenticidad de la producción intelectual indígena también los expone a la biopiratería, fenómeno mediante el cual empresas o individuos externos registran y patentan conocimientos ancestrales sin el consentimiento ni la participación de sus legítimos creadores. En este contexto, las

comunidades indígenas enfrentan un doble obstáculo: por un lado, la imposibilidad de registrar y proteger su producción intelectual bajo un esquema jurídico propio; por otro, la amenaza constante de que sus conocimientos sean apropiados por terceros sin que exista un marco de defensa adecuado.

Esta problemática no solo tiene consecuencias en el ámbito del reconocimiento legal, sino que también incide en el ejercicio de los derechos colectivos de las NPIOC. La falta de mecanismos de certificación con fe pública limita su participación en la administración pública y en el acceso a la justicia, ya que los documentos generados por sus propias autoridades carecen de validez fuera de su entorno inmediato. A su vez, esta exclusión contradice el principio de pluralismo jurídico consagrado en la Constitución, el cual reconoce la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro del Estado.

Ante este panorama, se hace necesario repensar el marco constitucional con el fin de incluir disposiciones que otorguen a la producción intelectual documentada de las NPIOC un reconocimiento con calidad de fe pública. Esto permitiría no solo salvaguardar sus conocimientos frente a apropiaciones indebidas, sino también fortalecer su capacidad de autogestión y consolidar su derecho a la autodeterminación. Un sistema de certificación respaldado por el Estado, pero gestionado por las propias comunidades indígenas, contribuiría a cerrar la brecha existente entre la normativa vigente y las necesidades reales de estos pueblos, otorgándoles herramientas concretas para la protección de su patrimonio intelectual.

En definitiva, la carencia de un marco normativo adecuado que garantice la producción intelectual documentada con calidad de fe pública constituye una limitación estructural que afecta tanto a la autonomía de las NPIOC como a la preservación y transmisión de sus saberes. La presente investigación se orienta, por tanto, a explorar las vías para superar esta deficiencia mediante una reforma constitucional que permita la creación de un sistema de certificación y protección de la producción intelectual indígena,

asegurando su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico boliviano y garantizando así una tutela efectiva de los derechos intelectuales de estos pueblos.

1.2. Planteamiento y formulación del problema

La producción intelectual de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) constituye un componente importante de su identidad y desarrollo. A través de sus conocimientos ancestrales, estas comunidades han generado saberes en múltiples áreas, como la medicina tradicional, la agricultura, la organización política y la cosmovisión espiritual. Sin embargo, el marco normativo boliviano no reconoce ni garantiza un mecanismo adecuado para que esta producción intelectual documentada tenga calidad de fe pública, lo que genera una serie de limitaciones jurídicas y vulnerabilidades.

A pesar de que la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 establece la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y reconoce su propiedad intelectual colectiva (Art. 30.II.11 y Art. 102), esta protección se encuentra restringida a la valoración, uso, promoción y desarrollo de sus conocimientos, sin establecer mecanismos efectivos para su registro, certificación y reconocimiento oficial. En consecuencia, los documentos generados por las autoridades indígenas carecen de validez jurídica fuera de sus comunidades, lo que impide su uso en trámites administrativos, transacciones legales o procesos de justicia estatal.

Este vacío normativo coloca a los pueblos indígenas en una posición de desventaja frente a terceros que pueden apropiarse de sus conocimientos sin su consentimiento. La biopiratería y la explotación comercial no autorizada de saberes tradicionales han sido fenómenos recurrentes en América Latina, y Bolivia no es la excepción. La falta de un sistema que garantice la autenticidad y protección de la producción intelectual indígena ha permitido que empresas extranjeras y particulares registren patentes sobre conocimientos ancestrales, sin que las comunidades originarias tengan mecanismos efectivos para reivindicar sus derechos.

Además del riesgo de apropiación indebida, la ausencia de un reconocimiento con fe pública limita el ejercicio de la autodeterminación de las NPIOC, ya que impide que sus sistemas de conocimiento y documentación sean aceptados dentro del aparato estatal. Esto genera un obstáculo en la implementación del pluralismo jurídico consagrado en la CPE, ya que, en la práctica, el Estado sigue privilegiando los sistemas de documentación occidentalizados, excluyendo a los modelos indígenas de validación y certificación del conocimiento.

La falta de mecanismos de protección y reconocimiento de la producción intelectual indígena plantea una serie de preguntas fundamentales: ¿Cómo se puede garantizar la protección de los derechos intelectuales de las NPIOC de manera efectiva? ¿Qué estrategias normativas y mecanismos administrativos deben diseñarse para reconocer su producción intelectual con calidad de fe pública? ¿Cómo puede Bolivia armonizar su marco constitucional con los principios del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos indígenas?

En este contexto, la presente investigación plantea el siguiente problema de investigación:

¿Qué modificaciones constitucionales y normativas deben adoptarse para garantizar la certificación con carácter de fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC —en particular actas, estatutos, resoluciones y otros documentos comunitarios— asegurando así la protección efectiva de sus derechos intelectuales colectivos en Bolivia?

1.3. Justificación

La presente investigación responde a la necesidad de establecer un marco normativo que garantice la protección de los derechos intelectuales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) en Bolivia, mediante el reconocimiento de su

producción intelectual documentada con calidad de fe pública. Actualmente, el ordenamiento jurídico boliviano carece de disposiciones específicas que otorguen legitimidad y validez oficial a los conocimientos y documentos generados en el seno de estas comunidades. Esta omisión limita la autonomía de los pueblos indígenas, restringe su capacidad para gestionar sus conocimientos de manera legítima y los expone a riesgos como la apropiación indebida de sus saberes por parte de terceros.

En este contexto, la investigación se justifica en varios niveles. En primer lugar, desde el punto de vista constitucional y normativo, se busca identificar las modificaciones necesarias en la Constitución para garantizar el reconocimiento de la producción intelectual indígena como parte del ordenamiento jurídico boliviano. En segundo lugar, desde una perspectiva social y cultural, se pretende fortalecer la autodeterminación de los pueblos indígenas, asegurando que su producción intelectual no solo sea respetada, sino también protegida frente a la explotación externa. Finalmente, desde el punto de vista teórico y práctico, la investigación contribuirá al desarrollo de un modelo de certificación que permita el registro, reconocimiento y protección de la producción intelectual de las NPIOC, sentando bases sólidas para su aplicación efectiva dentro del sistema jurídico del país.

1.3.1. Novedad

Este estudio se distingue por su carácter innovador, ya que aborda una problemática no resuelta dentro del derecho constitucional boliviano. Hasta el momento, la normativa vigente reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas (Art. 30.II.11 y Art. 102 de la CPE), pero no establece un mecanismo que permita su registro y certificación con validez jurídica. En este sentido, la investigación propone una reforma constitucional específica, que no solo amplíe el reconocimiento de estos derechos, sino que también establezca un sistema de producción intelectual documentada con calidad de fe pública, gestionado desde la cosmovisión indígena y respaldado por el Estado.

A nivel regional y comparado, existen modelos emergentes en países como Ecuador, Colombia y México, que han avanzado en la protección de los conocimientos tradicionales indígenas, pero ninguno de ellos ha desarrollado un sistema con fe pública que permita a las comunidades indígenas registrar y certificar su producción intelectual. Esta investigación, por lo tanto, representa una propuesta inédita en Bolivia y en la región andina, con el potencial de convertirse en un referente para futuras iniciativas legislativas en América Latina.

1.3.2. Pertinencia

La pertinencia de esta investigación radica en su alineación con los principios del Estado Plurinacional de Bolivia y con los derechos colectivos de las NPIOC. La Constitución reconoce a Bolivia como un Estado Plurinacional, basado en el respeto y la promoción de los derechos indígenas. Sin embargo, en la práctica, existen vacíos normativos que impiden la plena materialización de estos derechos, especialmente en lo que respecta a la producción intelectual documentada.

Asimismo, el estudio responde a la necesidad de armonizar la legislación nacional con los compromisos internacionales asumidos por Bolivia, como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Protocolo de Nagoya sobre acceso y participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Estos instrumentos internacionales establecen la obligación del Estado de garantizar la protección del conocimiento indígena, lo que refuerza la pertinencia de la investigación en el contexto jurídico actual.

Desde el punto de vista académico, el estudio se sitúa en el cruce de diversas disciplinas, incluyendo el derecho constitucional, el derecho de los pueblos indígenas y el derecho de propiedad intelectual, proporcionando un enfoque integral y actualizado sobre la protección de los conocimientos tradicionales en un Estado plurinacional.

1.3.3. Relevancia Social

La exclusión de los pueblos indígenas del sistema formal de propiedad intelectual no solo representa una limitación jurídica, sino también una forma de marginación estructural. La falta de reconocimiento de su producción intelectual documentada con calidad de fe pública impide que sus conocimientos sean valorados en igualdad de condiciones frente a los sistemas de producción intelectual occidental.

Desde esta perspectiva, la investigación tiene un impacto social significativo, ya que busca dotar a las NPIOC de herramientas jurídicas que les permitan gestionar y proteger sus conocimientos de manera autónoma y legítima. Al establecer un sistema de certificación con fe pública, se contribuirá a:

- Fortalecer la identidad cultural de las comunidades indígenas, asegurando que su producción intelectual sea reconocida y respetada.
- Evitar la apropiación indebida y explotación de conocimientos tradicionales, garantizando que las comunidades sean las principales beneficiarias de su patrimonio intelectual.
- Facilitar el acceso de los documentos indígenas a instancias estatales, permitiendo su uso en trámites administrativos, comerciales y jurídicos.
- Reforzar el pluralismo jurídico en Bolivia, promoviendo la coexistencia de sistemas de validación documental basados en la cosmovisión indígena y el derecho estatal.

En suma, la investigación busca generar un cambio estructural en el reconocimiento de los derechos intelectuales indígenas, contribuyendo a la construcción de un sistema más equitativo e inclusivo.

1.3.4. Aporte Teórico

En términos académicos, el estudio representa una contribución fundamental al debate sobre la propiedad intelectual colectiva, el pluralismo jurídico y los derechos de los pueblos indígenas. Hasta el momento, la literatura en derecho constitucional boliviano ha abordado la propiedad intelectual de los pueblos indígenas desde una perspectiva de reconocimiento, pero no ha desarrollado una propuesta concreta para su certificación y registro con fe pública.

Este estudio permitirá ampliar el marco teórico existente, incorporando elementos de:

- Pluralismo jurídico: Analizando cómo los sistemas indígenas de documentación pueden coexistir con los sistemas estatales de certificación.
- Derecho de propiedad intelectual colectiva: Explorando cómo la producción intelectual indígena puede ser protegida dentro de un marco normativo específico.
- Derecho constitucional comparado: Examinando experiencias en otros países de América Latina y su aplicabilidad en el contexto boliviano.

Asimismo, la investigación sentará bases teóricas para futuras discusiones sobre la viabilidad de sistemas de certificación alternativos, contribuyendo al desarrollo de un modelo de protección sui generis para los conocimientos tradicionales en Bolivia.

1.3.5. Aporte Práctico

Más allá del ámbito teórico, el estudio tiene un fuerte impacto práctico, ya que busca sentar las bases para una reforma constitucional que establezca un sistema normativo claro y aplicable para la certificación de la producción intelectual de las NPIOC.

Entre los principales aportes prácticos, destacan:

- El diseño de una propuesta normativa concreta, que incluya mecanismos de certificación y registro con fe pública, gestionados por las propias comunidades indígenas con respaldo estatal.
- La identificación de procedimientos administrativos y legales, que permitan la implementación efectiva de este sistema dentro del ordenamiento jurídico boliviano.
- El análisis de casos y experiencias comparadas, que servirán como referencia para adaptar modelos exitosos de protección de conocimientos tradicionales a la realidad boliviana.
- La elaboración de estrategias de implementación, que incluyan consultas con comunidades indígenas, actores gubernamentales y expertos en derecho constitucional y propiedad intelectual.

Este enfoque práctico permitirá transitar del debate teórico a la acción concreta, proporcionando insumos para la toma de decisiones en el ámbito legislativo y administrativo.

1.4. Objetivo General y Objetivos Específicos

1.4.1. Objetivo General

Desarrollar una propuesta de reforma constitucional y normativa que garantice la certificación con carácter de fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC —en particular actas, estatutos, resoluciones y otros documentos comunitarios— asegurando su reconocimiento legal y la protección efectiva de sus derechos intelectuales colectivos en Bolivia.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar el marco constitucional y normativo vigente en Bolivia respecto a la protección de la producción intelectual documentada de las NPIOC, identificando vacíos legales y limitaciones en su reconocimiento con fe pública.
- Examinar experiencias comparadas en América Latina sobre la protección de conocimientos y documentos comunitarios, evaluando su aplicabilidad al contexto boliviano.
- Recoger y sistematizar las percepciones de autoridades indígenas y de profesionales del derecho constitucional sobre la certificación con fe pública de la producción intelectual de las NPIOC.
- Formular una propuesta de reforma constitucional y normativa que establezca la certificación con carácter de fe pública de los documentos emitidos por las NPIOC.

1.5. Objeto de Estudio

El objeto de estudio de esta investigación es el marco constitucional y normativo boliviano vinculado a la certificación con carácter de fe pública de la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC). En particular, se analizan las disposiciones relacionadas con el pluralismo jurídico, la propiedad intelectual colectiva y la autodeterminación de los pueblos indígenas, identificando los vacíos normativos que limitan el reconocimiento legal de sus actas, estatutos, resoluciones y demás documentos comunitarios, con el fin de sustentar una reforma constitucional que garantice su validez jurídica.

1.6. Campo de Acción

El campo de acción de esta investigación se ubica en el ámbito del derecho constitucional y la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en

Bolivia, con énfasis en la certificación con carácter de fe pública de su producción intelectual documentada. La investigación comprende el análisis crítico del marco jurídico vigente, la comparación con experiencias internacionales, el estudio de percepciones de actores relevantes (autoridades indígenas y juristas) y la formulación de una propuesta de reforma constitucional y normativa que permita la certificación y reconocimiento estatal de los documentos emitidos por las NPIOC, fortaleciendo así el pluralismo jurídico en el país.

1.7. Idea a defender

La solución a la problemática identificada radica en la reforma constitucional que incorpore de manera expresa el reconocimiento y protección de la producción intelectual documentada de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) con calidad de fe pública. Esta reforma debe establecer un marco normativo específico que garantice la validez jurídica de los documentos y conocimientos generados por las autoridades y miembros de las comunidades indígenas, asegurando su legitimidad dentro del sistema legal boliviano.

La idea central que se defiende en esta investigación es que el reconocimiento de la producción intelectual indígena con fe pública fortalecerá la protección de sus derechos intelectuales, garantizará su autodeterminación y permitirá su efectiva participación en el sistema jurídico y administrativo del país. Esto implica la creación de un mecanismo de certificación y registro, gestionado por las propias comunidades indígenas con respaldo estatal, que permita validar oficialmente sus conocimientos y documentos.

Además, se plantea que la incorporación de este derecho en la Constitución cerrará los vacíos normativos que actualmente exponen a las NPIOC a la biopiratería y la apropiación indebida de sus conocimientos. Con este reconocimiento, se garantizará que los pueblos indígenas sean los únicos titulares legítimos de su producción intelectual y que puedan ejercer control sobre su uso y transmisión.

Por lo tanto, la investigación defiende la necesidad de diseñar e implementar un régimen especial de propiedad intelectual colectiva, fundamentado en el pluralismo jurídico y la autodeterminación indígena, que permita a las NPIOC registrar y certificar su producción intelectual con el mismo nivel de validez que los documentos emitidos por el Estado. Este reconocimiento no solo fortalecerá la protección jurídica de sus conocimientos, sino que también contribuirá al respeto y la valorización de sus sistemas de saberes dentro del marco normativo boliviano.

De esta manera la idea a defender se puede formular de la siguiente manera:

La certificación con carácter de fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC —particularmente actas, estatutos, resoluciones y documentos comunitarios— es un requisito indispensable para garantizar la protección efectiva de sus derechos intelectuales colectivos y consolidar el pluralismo jurídico en Bolivia, lo que exige una reforma constitucional y normativa que regule de manera expresa esta facultad.

CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO

2.1. Marco teórico / contextual

2.1.1 Reconocimiento de los derechos intelectuales de las NPIOC en el marco constitucional boliviano

La Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia reconoce a las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) como sujetos colectivos de derecho, garantizando su identidad cultural, sus sistemas normativos y sus formas propias de organización. En este sentido, el derecho a la propiedad intelectual colectiva ha sido incluido como un principio fundamental, estableciendo que los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales de los pueblos indígenas constituyen parte del patrimonio cultural y científico del país (Boege, 2017). No obstante, este reconocimiento resulta insuficiente, ya que el marco normativo vigente no establece mecanismos efectivos para dotar a esta producción intelectual de validez jurídica mediante su certificación con calidad de fe pública (Rojas Tudela, 2018).

El Artículo 30.II.11 de la CPE establece que las NPIOC tienen derecho a la propiedad intelectual colectiva sobre sus saberes, conocimientos y ciencias, y el Artículo 100 protege su cosmovisión, mitos, prácticas culturales y conocimientos tradicionales como patrimonio intangible del Estado. Asimismo, el Artículo 102 dispone que el Estado promoverá y protegerá la propiedad intelectual de estos pueblos, asegurando que sus conocimientos sean valorados y respetados (Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). Sin embargo, la Constitución no prevé un mecanismo de registro ni certificación de estos conocimientos, lo que deja a las comunidades sin herramientas para hacer valer sus derechos en el ámbito administrativo, comercial y jurídico (Boege, 2017).

En este contexto, el reconocimiento constitucional de los derechos intelectuales de las NPIOC se alinea con los compromisos internacionales asumidos por Bolivia, tales

como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales establecen que los Estados deben adoptar medidas para garantizar la protección y el control de los pueblos indígenas sobre su conocimiento tradicional (ONU, 2007; OIT, 1989). Sin embargo, la falta de normativas nacionales que implementen estos compromisos ha generado un vacío legal que impide la materialización de estos derechos en el ordenamiento jurídico boliviano (Farit Rojas Tudela, 2018).

Uno de los principales problemas derivados de esta falta de reconocimiento efectivo es que los documentos y conocimientos generados por las NPIOC carecen de validez fuera de sus comunidades, lo que limita su uso en procesos administrativos y comerciales. Además, esta carencia normativa expone a estas comunidades a la biopiratería, es decir, a la apropiación indebida de sus conocimientos por parte de terceros sin su consentimiento. Según Boege (2017), la falta de un marco de protección legal ha facilitado que empresas extranjeras registren patentes sobre conocimientos ancestrales indígenas, beneficiándose económicamente de prácticas que históricamente han pertenecido a estos pueblos.

Por tanto, aunque la Constitución establece la propiedad intelectual colectiva como un derecho de las NPIOC, en la práctica no se han implementado mecanismos efectivos para su reconocimiento con calidad de fe pública. Esto genera una contradicción con el principio de pluralismo jurídico, el cual reconoce la coexistencia de diferentes sistemas normativos dentro del Estado boliviano. La ausencia de herramientas jurídicas que permitan a las autoridades indígenas certificar y registrar su producción intelectual afecta su autonomía y su derecho a la autodeterminación (Rojas Tudela, 2018).

Para garantizar una protección efectiva de los derechos intelectuales de las NPIOC, es necesario avanzar hacia una reforma constitucional que establezca explícitamente el reconocimiento de la producción intelectual documentada con calidad de fe pública.

Esta reforma debería incluir la creación de un registro de producción intelectual indígena, administrado por las propias comunidades con respaldo estatal, permitiendo que sus conocimientos sean debidamente certificados y protegidos contra la apropiación indebida. La implementación de estos mecanismos fortalecería el derecho a la propiedad intelectual colectiva, asegurando que las NPIOC puedan gestionar sus conocimientos de manera legítima y en igualdad de condiciones dentro del sistema jurídico boliviano.

2.1.2. Vacíos normativos en la protección de la producción intelectual documentada con calidad de fe pública

El marco normativo boliviano reconoce ciertos derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), incluyendo la propiedad intelectual sobre sus saberes y conocimientos ancestrales. Sin embargo, la legislación vigente no establece mecanismos específicos para el registro, certificación y reconocimiento oficial de la producción intelectual documentada con calidad de fe pública, lo que genera una barrera significativa para su protección efectiva. La falta de disposiciones concretas en esta materia limita el ejercicio pleno de los derechos colectivos de estas comunidades y las deja en una situación de vulnerabilidad jurídica frente a la apropiación indebida de su conocimiento tradicional.

Uno de los principales problemas identificados es que, aunque la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas en su Artículo 30.II.11, su desarrollo legislativo ha sido insuficiente para garantizar la protección efectiva de estos derechos. Si bien el Artículo 102 establece la promoción y protección de la propiedad intelectual colectiva, no existen procedimientos administrativos claros que permitan a las comunidades registrar y certificar sus conocimientos con valor legal ante entidades estatales y privadas.

A nivel de legislación secundaria, Bolivia ha avanzado en la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas a través de normativas como la Ley del Patrimonio

Cultural Boliviano (Ley N° 530 de 2014). Sin embargo, esta ley solo protege los conocimientos indígenas en su dimensión cultural, sin establecer medidas concretas para su reconocimiento en el ámbito de la propiedad intelectual ni dotarlos de fe pública.

La ausencia de un marco normativo adecuado también se refleja en la falta de un registro oficial de producción intelectual indígena que permita documentar y certificar los conocimientos generados por las NPIOC. En países como México y Colombia, se han implementado registros de conocimientos tradicionales con el objetivo de prevenir la biopiratería y garantizar que las comunidades indígenas sean reconocidas como titulares legítimos de su producción intelectual (Boege, 2017). En contraste, Bolivia no cuenta con un sistema similar, lo que deja expuestos estos conocimientos a su uso y apropiación por parte de terceros sin el consentimiento de las comunidades que los originaron.

Además, el pluralismo jurídico reconocido en la Constitución implica que los sistemas normativos de los pueblos indígenas pueden coexistir con el sistema estatal. No obstante, en la práctica, esta coexistencia no se ha traducido en un reconocimiento efectivo de la producción intelectual indígena, ya que los documentos generados por las autoridades indígenas carecen de validez fuera de sus comunidades. Esto impide que sus conocimientos sean utilizados en trámites administrativos, transacciones comerciales y procesos judiciales, restringiendo su derecho a la autodeterminación.

Para superar estos vacíos normativos, es necesario establecer una reforma constitucional que reconozca explícitamente el derecho de las NPIOC a certificar y registrar su producción intelectual con calidad de fe pública. Esto permitiría institucionalizar un sistema de certificación gestionado por las propias comunidades indígenas, con respaldo estatal, garantizando así la protección y validez de sus conocimientos dentro del ordenamiento jurídico boliviano.

2.1.3. Pluralismo jurídico y autodeterminación de los pueblos indígenas en Bolivia

El reconocimiento del pluralismo jurídico en Bolivia representa uno de los avances más significativos en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas, al permitir la coexistencia de sus sistemas normativos con el derecho estatal. La Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 establece que Bolivia es un Estado Plurinacional, donde las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) tienen derecho a ejercer su propio sistema jurídico dentro de sus territorios, conforme a sus costumbres y procedimientos tradicionales (Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). Este reconocimiento forma parte del derecho a la autodeterminación, considerado el principio fundamental del que derivan otros derechos colectivos, como el acceso a la tierra, la gestión de recursos naturales y el ejercicio de la justicia indígena (Hermosa Mantilla, 2014).

El pluralismo jurídico implica que los pueblos indígenas pueden administrar justicia conforme a sus normas propias, siempre que estas no vulneren los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Bolivia. Así lo establece el Artículo 179.II de la CPE, que otorga igual jerarquía a la jurisdicción indígena originario campesina y a la jurisdicción ordinaria, permitiendo que las comunidades indígenas resuelvan sus conflictos internos de acuerdo con sus sistemas normativos (Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). Sin embargo, a pesar de este reconocimiento formal, en la práctica existen múltiples limitaciones en la aplicación efectiva del pluralismo jurídico, ya que no se han establecido mecanismos claros de coordinación entre el derecho indígena y el sistema judicial estatal (Rojas Tudela, 2011).

El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas está respaldado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que establece que estos pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y a desarrollar su bienestar económico, social y cultural. En este

sentido, la CPE en su Artículo 290 garantiza la autonomía indígena en sus territorios ancestrales y permite que las comunidades gestionen sus asuntos internos de manera independiente (ONU, 2007). Sin embargo, la aplicación de estos principios ha enfrentado desafíos significativos, ya que los órganos estatales han sido reticentes a reconocer plenamente la jurisdicción indígena, limitando su ámbito de acción a cuestiones de menor relevancia y excluyéndola de la resolución de conflictos con implicaciones económicas o territoriales (Hermosa Mantilla, 2014).

Uno de los principales desafíos del pluralismo jurídico en Bolivia es la falta de reconocimiento formal de la producción intelectual indígena dentro de este sistema normativo. Si bien la Constitución reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, no se han desarrollado mecanismos jurídicos que permitan su certificación con calidad de fe pública. Esto genera una contradicción dentro del propio pluralismo jurídico, ya que se reconoce la capacidad de los pueblos indígenas para administrar justicia, pero no para registrar y certificar su producción intelectual, lo que los deja en una situación de desventaja frente al derecho estatal y a terceros que buscan apropiarse de sus conocimientos (Rojas Tudela, 2011).

La autodeterminación de los pueblos indígenas en Bolivia requiere la consolidación de un marco normativo más inclusivo, que no solo garantice su derecho a administrar justicia dentro de sus comunidades, sino que también les otorgue herramientas jurídicas para gestionar y proteger su producción intelectual con el mismo nivel de validez que el derecho ordinario. En este sentido, una reforma constitucional que establezca el reconocimiento de la producción intelectual documentada con calidad de fe pública fortalecería el pluralismo jurídico y permitiría que las comunidades indígenas ejerzan plenamente su derecho a la autodeterminación en el ámbito del conocimiento y la cultura.

2.1.4. Experiencias comparadas en América Latina sobre la protección de la producción intelectual indígena

En América Latina, la protección de la producción intelectual de los pueblos indígenas ha sido objeto de distintas estrategias normativas que buscan salvaguardar los conocimientos tradicionales y evitar su apropiación indebida. Diversos países han implementado modelos que, aunque aún presentan limitaciones, pueden servir como referencia para Bolivia en la construcción de un marco normativo que reconozca la producción intelectual documentada con calidad de fe pública.

Uno de los modelos más avanzados en la región es el de Colombia, donde la jurisdicción indígena ha permitido a los pueblos originarios establecer formas autónomas de protección de su conocimiento tradicional. A pesar de que no existe un marco específico para el reconocimiento de la producción intelectual con fe pública, la jurisprudencia colombiana ha dado pasos importantes en la defensa de los derechos colectivos sobre el conocimiento tradicional, integrándolos dentro de las disposiciones sobre propiedad intelectual colectiva en la Comunidad Andina (Roldán, 2004).

En México, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas ha permitido establecer bases normativas para la preservación y reconocimiento de la cultura indígena en sus diferentes manifestaciones, incluyendo el conocimiento tradicional. Sin embargo, el sistema de propiedad intelectual en México se rige mayormente por criterios occidentales de derechos de autor y patentes, lo que limita el reconocimiento efectivo de la propiedad intelectual colectiva indígena (Huenchuan, 2004).

Por su parte, Perú ha sido pionero en la implementación de mecanismos específicos de protección a los conocimientos tradicionales, estableciendo el Registro Nacional de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, un sistema administrado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP). Este registro busca prevenir la biopiratería y asegurar que

cualquier uso de conocimientos tradicionales indígenas cuente con la autorización de las comunidades. No obstante, el registro tiene una limitación fundamental: si bien protege contra la apropiación indebida, no confiere a los documentos indígenas un reconocimiento equivalente al de los emitidos por el Estado con fe pública (Bravo, 2008).

En el ámbito internacional, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) ha desarrollado una serie de normas para la protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, destacando la Decisión 391 sobre el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Esta normativa establece la necesidad de garantizar la participación de los pueblos indígenas en los beneficios derivados del uso de sus conocimientos, reconociendo su titularidad colectiva sobre estos saberes (CAN, 2000). Sin embargo, al igual que en otros países de la región, esta normativa no ha sido acompañada por mecanismos de certificación con fe pública que garanticen la validez jurídica de la producción intelectual indígena.

Estos casos evidencian que, aunque en América Latina existen esfuerzos normativos para proteger la producción intelectual de los pueblos indígenas, todavía persisten desafíos significativos en cuanto a su reconocimiento oficial dentro de los sistemas estatales. La falta de mecanismos de certificación con fe pública sigue siendo un obstáculo común en la región, lo que limita el ejercicio efectivo de los derechos intelectuales colectivos de los pueblos indígenas. Bolivia, al considerar una reforma constitucional que reconozca la producción intelectual documentada con calidad de fe pública, puede aprovechar estas experiencias para diseñar un modelo que no solo proteja los conocimientos tradicionales, sino que también les otorgue validez dentro del sistema jurídico nacional, asegurando su plena integración en los ámbitos administrativo, comercial y judicial.

2.1.5. Normativa internacional sobre la protección de los conocimientos tradicionales

El reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas han sido abordados en diversos instrumentos internacionales, reflejando un consenso global sobre la necesidad de garantizar la titularidad y el control sobre el patrimonio intelectual colectivo. Sin embargo, estos instrumentos han presentado limitaciones en su implementación efectiva, ya que en muchos casos no establecen mecanismos concretos de certificación ni dotan de fe pública a la producción intelectual documentada de los pueblos indígenas.

Uno de los principales instrumentos internacionales en esta materia es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, la cual en su Artículo 31 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. Asimismo, establece que los Estados deben adoptar medidas efectivas para proteger estos derechos, asegurando que los pueblos indígenas tengan el control sobre la gestión y transmisión de sus conocimientos (Naciones Unidas, 2007).

Otro instrumento fundamental es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado en 1989, cuyo Artículo 15 establece el derecho de los pueblos indígenas a participar en la administración, uso y conservación de sus conocimientos y recursos tradicionales. Bolivia ratificó este convenio mediante la Ley N° 1257, lo que le otorga jerarquía normativa dentro del ordenamiento jurídico boliviano (OIT, 1989). No obstante, en la práctica, este marco legal no ha sido desarrollado a nivel interno para incluir mecanismos específicos de certificación y registro de la producción intelectual indígena.

En el ámbito regional, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) ha abordado la protección de los conocimientos tradicionales a través de la Decisión 391 sobre el

Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, adoptada en 1996, la cual establece la obligación de obtener el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas antes de utilizar sus conocimientos. Asimismo, la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial (2000) prohíbe el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual sobre conocimientos tradicionales sin la autorización de sus legítimos poseedores (CAN, 2000).

Un avance significativo en la protección de los conocimientos tradicionales se ha dado a nivel global con la creación del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Desde su establecimiento en el año 2000, este comité ha trabajado en la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la protección de los conocimientos tradicionales, incluyendo la posibilidad de establecer mecanismos de registro y certificación que refuercen los derechos de los pueblos indígenas (OMPI, 2020).

A pesar de estos esfuerzos, la normativa internacional aún presenta deficiencias en cuanto a la implementación de mecanismos efectivos de certificación con fe pública. Muchos de los instrumentos mencionados reconocen la importancia de proteger la producción intelectual de los pueblos indígenas, pero no han desarrollado modelos jurídicos concretos que otorguen validez legal a los documentos emitidos por las comunidades indígenas. Como resultado, los conocimientos tradicionales continúan siendo vulnerables a la biopiratería y a la apropiación indebida por parte de empresas y terceros que explotan estos saberes sin autorización ni reconocimiento a sus verdaderos titulares (Boege, 2017).

En este contexto, Bolivia tiene la oportunidad de diseñar un modelo normativo innovador, basado en el reconocimiento de la producción intelectual documentada con calidad de fe pública, que permita superar las deficiencias de los instrumentos internacionales vigentes. La creación de un registro oficial de producción intelectual indígena, administrado por las propias comunidades con respaldo estatal, permitiría

garantizar el reconocimiento jurídico de estos conocimientos, asegurando su protección efectiva dentro del marco constitucional boliviano y contribuyendo a la consolidación de un sistema de propiedad intelectual verdaderamente plural e inclusivo.

2.1.6. Riesgos de biopiratería y apropiación indebida de conocimientos tradicionales

La biopiratería y la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales representan amenazas significativas para las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), ya que permiten que terceros, generalmente corporaciones transnacionales, se apropien de recursos genéticos y saberes ancestrales sin consentimiento ni beneficio para sus legítimos poseedores. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado en América Latina, donde la falta de mecanismos jurídicos efectivos ha facilitado que empresas patenten conocimientos indígenas, como el uso de plantas medicinales, textiles y expresiones culturales, privando a las comunidades originarias de los beneficios derivados de su propio patrimonio intelectual (Iglesias Darriba, 2006).

Uno de los casos más emblemáticos de biopiratería es la patentación de la ayahuasca por parte de un ciudadano estadounidense en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos. La ayahuasca es una planta sagrada utilizada en rituales de sanación por comunidades amazónicas desde tiempos ancestrales. A pesar de que el conocimiento sobre sus propiedades medicinales es parte del acervo cultural indígena, su registro como propiedad privada en un sistema de patentes extranjeras generó controversia internacional y evidenció la desprotección legal en la que se encuentran estos saberes (Ruiz, 2005).

En Bolivia, la Constitución Política del Estado (CPE) reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas en su Artículo 30.II.11, garantizando la protección de sus conocimientos, ciencias y tecnologías. Sin embargo, no se han implementado

mecanismos efectivos de certificación ni de reconocimiento con calidad de fe pública, lo que permite que actores externos utilicen estos conocimientos sin respetar los derechos de las comunidades indígenas (Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Desde un enfoque normativo internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de 1992 y su Protocolo de Nagoya de 2010 han establecido principios de acceso y participación en los beneficios derivados del uso de conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad. Sin embargo, estos mecanismos han sido insuficientes en su aplicación, ya que muchas comunidades indígenas no cuentan con herramientas jurídicas que les permitan hacer valer sus derechos en procesos administrativos y judiciales (Tapia Paredes, 2014).

En respuesta a estos riesgos, algunos países han desarrollado estrategias para proteger sus conocimientos tradicionales de la biopiratería. En Perú, por ejemplo, se creó la Comisión Nacional contra la Biopiratería, la cual ha identificado y combatido múltiples casos de apropiación indebida de conocimientos indígenas mediante registros de propiedad intelectual a favor de empresas extranjeras. Sin embargo, en Bolivia aún no se han implementado medidas similares, lo que deja expuestas a las comunidades indígenas frente a la explotación no autorizada de sus saberes (Boege, 2017).

La ausencia de un marco normativo que otorgue calidad de fe pública a la producción intelectual indígena agrava la vulnerabilidad de las NPIOC frente a la biopiratería. Sin un sistema de certificación y registro que reconozca la validez jurídica de los documentos producidos por las comunidades indígenas, estas se ven impedidas de hacer valer sus derechos en instancias estatales y comerciales. Por ello, una reforma constitucional que establezca un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual documentada de los pueblos indígenas es una medida urgente y necesaria, tanto para fortalecer su autodeterminación como para garantizar la protección efectiva de su patrimonio intelectual frente a actores externos.

2.1.7. Desafíos y perspectivas para la implementación de un sistema de certificación con fe pública

El reconocimiento de la producción intelectual documentada con calidad de fe pública en favor de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) enfrenta desafíos estructurales en Bolivia. La ausencia de un marco normativo específico ha generado vacíos legales que impiden la protección efectiva de los conocimientos tradicionales y limitan la capacidad de las comunidades para registrar y certificar su producción intelectual. Si bien la Constitución Política del Estado (CPE) reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas en su Artículo 30.II.11, no establece mecanismos concretos para su certificación con validez jurídica ante el Estado y terceros.

Uno de los principales desafíos radica en la falta de institucionalidad y articulación entre el derecho indígena y el derecho estatal. Aunque Bolivia reconoce el pluralismo jurídico, en la práctica los documentos emitidos por las autoridades indígenas no tienen el mismo reconocimiento que aquellos certificados por instancias estatales. Esto genera una situación de desigualdad y limita la aplicabilidad de los documentos producidos por las NPIOC en ámbitos administrativos, comerciales y judiciales.

Otro obstáculo importante es la resistencia institucional a incorporar mecanismos de certificación con fe pública. En algunos países de América Latina, como Perú y Colombia, se han implementado registros oficiales de conocimientos tradicionales para evitar su apropiación indebida. Sin embargo, estos mecanismos han enfrentado dificultades en su operatividad, debido a la falta de recursos y voluntad política para garantizar su funcionamiento efectivo (Tapia Paredes, 2014).

Desde una perspectiva normativa, la implementación de un sistema de certificación con fe pública requiere una reforma constitucional que establezca de manera explícita la validez jurídica de los documentos generados por las autoridades indígenas, permitiendo su reconocimiento en el marco del pluralismo jurídico. Además, es

fundamental el desarrollo de reglamentaciones secundarias que especifiquen los procedimientos administrativos para la certificación de la producción intelectual indígena.

A nivel práctico, la viabilidad de este sistema dependerá de la capacidad de las comunidades indígenas para gestionar su propio registro de conocimientos. Esto implica diseñar mecanismos de capacitación y fortalecimiento institucional, para que las NPIOC puedan administrar sus archivos documentales y garantizar su integridad y autenticidad. Asimismo, será necesario establecer protocolos de validación y supervisión, a fin de evitar posibles conflictos o fraudes en la certificación de documentos.

En este contexto, la reforma constitucional propuesta no solo fortalecería la protección de los derechos intelectuales de las NPIOC, sino que también contribuiría al reconocimiento efectivo del pluralismo jurídico en Bolivia. La implementación de un sistema de certificación con fe pública permitiría que los documentos producidos por las comunidades indígenas tengan el mismo valor que aquellos emitidos por el Estado, asegurando su aplicación en trámites administrativos, jurídicos y comerciales, y garantizando así una verdadera protección de su patrimonio intelectual.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Concepto de producción intelectual documentada

El concepto de producción intelectual documentada se refiere a la generación, registro y certificación de conocimientos, saberes y creaciones que poseen un reconocimiento formal y verificable dentro de un sistema jurídico. En el contexto de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), esta producción abarca los conocimientos tradicionales, expresiones culturales, documentos comunitarios y manifestaciones del saber colectivo, cuyo reconocimiento legal sigue siendo una materia pendiente en Bolivia.

Desde el punto de vista doctrinal, la producción intelectual ha sido analizada en el marco de la propiedad intelectual colectiva, un concepto que busca reconocer y proteger los conocimientos transmitidos generacionalmente dentro de comunidades indígenas. Según Boege (2017), la propiedad intelectual de los pueblos indígenas no puede asimilarse a la lógica occidental de derechos de autor o patentes, pues se trata de un conocimiento que no pertenece a un individuo, sino a la comunidad en su conjunto, lo que exige modelos normativos diferenciados.

El reconocimiento de la producción intelectual documentada en el marco de la propiedad intelectual colectiva implica que los documentos generados por las autoridades indígenas deberían poseer validez legal y ser reconocidos con calidad de fe pública. Sin embargo, en Bolivia no existe un mecanismo jurídico que certifique y garantice la autenticidad de estos documentos, lo que impide su uso en trámites administrativos y comerciales.

A nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y desarrollar su identidad cultural, lo que incluye la protección de sus conocimientos y documentos propios. De manera similar, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de estos pueblos a mantener, controlar y proteger su patrimonio cultural, incluyendo sus creaciones intelectuales (Naciones Unidas, 2007; OIT, 1989).

En este contexto, la producción intelectual documentada de las NPIOC debe ser reconocida jurídicamente a través de un sistema de certificación con fe pública, lo que garantizaría su validez y permitiría su plena inserción en el sistema legal boliviano. La ausencia de este reconocimiento genera una contradicción con el principio de pluralismo jurídico, que establece la coexistencia de sistemas normativos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por lo tanto, es necesario avanzar en una reforma constitucional que establezca mecanismos claros para la certificación de la producción intelectual documentada de las NPIOC. Este reconocimiento no solo fortalecería la protección de los conocimientos tradicionales, sino que también aseguraría que los documentos generados en el seno de estas comunidades puedan ser utilizados con validez legal en diversos ámbitos, garantizando así el ejercicio efectivo de sus derechos colectivos y su participación en la vida jurídica y económica del país.

2.2.2. Fe pública y su implicancia en la validez jurídica de documentos

La fe pública es un principio fundamental en los sistemas jurídicos, ya que otorga validez, autenticidad y fuerza probatoria a los documentos emitidos por autoridades facultadas. En el ámbito del derecho notarial, la fe pública garantiza que los documentos expedidos bajo su respaldo tengan presunción de veracidad, permitiendo su uso en actos administrativos, judiciales y comerciales (Guerrero Galván, 2012). Sin embargo, en el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) en Bolivia, los documentos que producen sus autoridades no cuentan con esta calidad legal, lo que limita su reconocimiento en el sistema estatal y restringe el ejercicio pleno de sus derechos colectivos.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado (CPE) reconoce el pluralismo jurídico y el derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia de acuerdo con sus normas y procedimientos propios (Artículo 179.II). No obstante, la producción documental generada por las autoridades indígenas carece de un marco normativo que le otorgue validez jurídica fuera de sus comunidades, lo que genera una contradicción entre el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena y la falta de mecanismos para validar sus actos administrativos y jurídicos (Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

A nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que los Estados deben garantizar a los pueblos indígenas el pleno

ejercicio de sus derechos, lo que incluye el reconocimiento de sus instituciones jurídicas y administrativas (OIT, 1989). De manera similar, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, lo que implica la necesidad de reconocer sus documentos con la misma validez que los emitidos por el Estado (Naciones Unidas, 2007).

La ausencia de un sistema de certificación con fe pública para los documentos generados por las NPIOC tiene múltiples consecuencias. En primer lugar, dificulta su acceso a la justicia, ya que los documentos sin reconocimiento oficial no pueden ser utilizados como pruebas válidas en tribunales ordinarios. En segundo lugar, limita su participación en trámites administrativos y comerciales, impidiendo que sus contratos, certificaciones o registros comunitarios sean aceptados en instituciones estatales o privadas (Rojas Tudela, 2011).

Para superar estas limitaciones, es necesario avanzar hacia una reforma constitucional que establezca un mecanismo de certificación con fe pública para la producción intelectual documentada de las NPIOC. Esto permitiría que los documentos emitidos por sus autoridades tengan la misma validez que los documentos estatales, garantizando así el ejercicio pleno de su autonomía y derechos colectivos. La implementación de este sistema fortalecería el pluralismo jurídico en Bolivia y consolidaría un modelo de reconocimiento intercultural más equitativo, en el que los conocimientos y documentos indígenas sean plenamente respetados y protegidos dentro del ordenamiento jurídico nacional.

2.2.3. Propiedad intelectual colectiva y derechos de los pueblos indígenas

La propiedad intelectual colectiva es un concepto jurídico que busca reconocer y proteger el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y las expresiones creativas de los pueblos indígenas. A diferencia de la propiedad intelectual individual,

que se fundamenta en la autoría personal y los derechos exclusivos sobre una obra o invención, la propiedad intelectual colectiva pertenece a una comunidad en su conjunto y se transmite generacionalmente, reflejando la cosmovisión, valores y conocimientos ancestrales de los pueblos originarios (Huenchuan, 2004).

En el ámbito internacional, diversos instrumentos han reconocido la importancia de proteger los derechos intelectuales de los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) establece en su Artículo 31 que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar y proteger su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dispone en su Artículo 23 que los Estados deben respetar y garantizar la propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos y prácticas ancestrales (OIT, 1989).

A pesar de estos avances normativos, los sistemas de propiedad intelectual convencionales no han sido efectivos para proteger la producción intelectual indígena, ya que los marcos normativos nacionales suelen estar diseñados bajo una lógica individualista y comercial. En este sentido, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha señalado que la protección de los conocimientos tradicionales requiere mecanismos sui generis, es decir, modelos normativos que se ajusten a la naturaleza colectiva y dinámica de estos conocimientos, evitando su apropiación indebida por terceros (OMPI, s.f.).

En Bolivia, la Constitución Política del Estado (CPE) reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas en su Artículo 30.II.11, estableciendo el derecho de estos pueblos a proteger y desarrollar sus conocimientos y tecnologías tradicionales. Sin embargo, en la práctica no existen mecanismos de certificación ni registros oficiales que garanticen la validez jurídica de esta producción intelectual, lo que expone a las comunidades a la biopiratería y a la apropiación indebida de sus saberes ancestrales (Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

El reconocimiento efectivo de la propiedad intelectual colectiva indígena requiere una reforma constitucional y legislativa que establezca mecanismos específicos para la certificación y protección de estos conocimientos. Entre las estrategias recomendadas se encuentra la creación de registros comunitarios administrados por los propios pueblos indígenas, con respaldo estatal, que permitan documentar y validar jurídicamente su producción intelectual. Asimismo, es fundamental que el Estado garantice el acceso a mecanismos de defensa legal para evitar la explotación y comercialización no autorizada de los conocimientos tradicionales (Boege, 2017).

En conclusión, la propiedad intelectual colectiva es un derecho fundamental de los pueblos indígenas que debe ser protegido mediante mecanismos normativos que respeten su carácter comunitario y su naturaleza ancestral. La certificación con calidad de fe pública de la producción intelectual indígena no solo fortalecería su reconocimiento jurídico, sino que también contribuiría a la preservación del patrimonio cultural y a la autodeterminación de los pueblos indígenas dentro del marco del pluralismo jurídico en Bolivia.

2.2.4. Conceptualización de la producción intelectual documentada con certificación de fe pública

La producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) puede entenderse como el conjunto de conocimientos, saberes, normas y decisiones colectivas que adquieren forma en documentos escritos, audiovisuales o gráficos. Según Tobón (2017), la producción intelectual no solo se limita a la creación académica o científica, sino que también abarca los saberes comunitarios que tienen un valor social y cultural en contextos específicos.

En el caso de los pueblos indígenas, esta producción adquiere una dimensión particular, pues está directamente vinculada con su cosmovisión y formas propias de autogobierno. Como afirman Ruiz y Medina (2015), *“los pueblos originarios producen un conocimiento vivo, que se transmite de generación en generación y se expresa en*

documentos comunitarios, actas, estatutos, reglamentos y registros orales que reflejan su identidad y su práctica política y cultural” (p. 84).

En este sentido, dentro del marco de la presente investigación, se consideran como principales expresiones de producción intelectual documentada las siguientes:

1. **Actas comunitarias** de asambleas, cabildos y consejos.
2. **Resoluciones y reglamentos internos** que norman la vida comunitaria.
3. **Estatutos y normas propias** que expresan su autogobierno.
4. **Acuerdos de cooperación intercomunitaria** o con actores externos.
5. **Registros de saberes tradicionales** (medicinales, agrícolas, espirituales o culturales).
6. **Producciones culturales y lingüísticas** (gramáticas, diccionarios, compilaciones orales).

La pertinencia de otorgar a estos documentos reconocimiento jurídico radica en que constituyen la expresión legítima de la autonomía indígena. Al respecto, Van Cott (2000) señala que el pluralismo jurídico en América Latina se encuentra incompleto si los documentos producidos por las autoridades indígenas carecen de reconocimiento legal. En sus palabras:

“El reconocimiento de las jurisdicciones indígenas en el marco constitucional debe ir acompañado de mecanismos que aseguren la validez jurídica de los actos, documentos y decisiones que emanan de dichas autoridades; de lo contrario, el pluralismo jurídico queda reducido a un mero reconocimiento simbólico sin efectos prácticos” (Van Cott, 2000, p. 137).

En el marco de esta investigación, la *certificación con carácter de fe pública* se define como el acto mediante el cual una autoridad reconocida —ya sea indígena tradicional conforme a sus usos y costumbres, o notario estatal— otorga validez y autenticidad jurídica a los documentos mencionados. Hernández Sampieri, Fernández y Baptista

(2014) destacan que *“los procesos de legitimación documental son indispensables para garantizar la validez de la información en contextos sociales y jurídicos complejos”* (p. 95).

Por tanto, la propuesta de reforma constitucional busca llenar el vacío normativo actual, estableciendo un sistema que reconozca estos documentos como auténticos y vinculantes, asegurando que tengan la misma fuerza probatoria que los documentos certificados por autoridades estatales. Esto no solo fortalece el pluralismo jurídico reconocido en la Constitución Política del Estado, sino que también garantiza la protección de los derechos colectivos y el patrimonio intelectual de las NPIOC.

2.2.5. Autodeterminación y reconocimiento de los sistemas normativos indígenas

El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas constituye un pilar fundamental en la protección de sus derechos colectivos y en el reconocimiento de sus sistemas normativos. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) establece en sus artículos 3 y 4 que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, lo que implica que pueden decidir libremente sobre su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, y mantener sus propias instituciones políticas y jurídicas (Naciones Unidas, 2007).

En Bolivia, la Constitución Política del Estado (CPE) establece en su Artículo 2 que el Estado reconoce la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), garantizando su autonomía en el marco del pluralismo jurídico. Además, el Artículo 30.II.4 reafirma este derecho, permitiendo a los pueblos indígenas ejercer sus propias formas de gobierno y administración de justicia dentro de sus territorios ancestrales (Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

El reconocimiento de los sistemas normativos indígenas es un elemento importante del pluralismo jurídico, principio en el que se basa el Estado Plurinacional de Bolivia.

No obstante, en la práctica, existen múltiples limitaciones en la implementación de este reconocimiento, ya que no se han desarrollado mecanismos efectivos de coordinación entre la jurisdicción indígena y el sistema de justicia estatal. Como señala Rojas Tudela (2011), aunque la CPE reconoce la coexistencia de sistemas jurídicos, no se han definido procedimientos claros para validar y armonizar las decisiones tomadas por las autoridades indígenas con el sistema judicial ordinario, lo que genera incertidumbre y conflictos de competencia.

Desde una perspectiva comparada, países como Ecuador y Colombia han avanzado en la consolidación del pluralismo jurídico a través de mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria. En Ecuador, el Artículo 60 de la Constitución de 2008 permite a los pueblos indígenas constituir circunscripciones territoriales con autonomía jurídica, lo que fortalece la autodeterminación de estas comunidades. En Colombia, la Corte Constitucional ha emitido fallos que reconocen la validez de las decisiones tomadas dentro de la jurisdicción indígena, siempre que no vulneren derechos fundamentales o normas del orden público (Hermosa Mantilla, 2014).

A pesar de estos avances, en Bolivia persisten desafíos en la implementación efectiva del reconocimiento de los sistemas normativos indígenas, particularmente en lo que respecta a la certificación con fe pública de los documentos emitidos por las autoridades indígenas. Actualmente, los documentos producidos dentro del sistema normativo indígena no tienen la misma validez legal que los emitidos por las instancias estatales, lo que genera una desigualdad en el ejercicio del derecho a la autodeterminación. Esto no solo limita la autonomía de las NPIOC, sino que también reduce su capacidad de participación en el ámbito administrativo, comercial y judicial.

Para superar estas limitaciones, es necesario avanzar hacia una reforma constitucional que establezca un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual documentada de los pueblos indígenas. Este reconocimiento permitiría que los documentos generados por las autoridades indígenas sean válidos en trámites

administrativos y jurídicos, garantizando así el ejercicio pleno de su derecho a la autodeterminación. Además, contribuiría a la consolidación del pluralismo jurídico en Bolivia, permitiendo una mayor articulación entre el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas, en un marco de respeto y reconocimiento intercultural.

2.2.6. Pluralismo jurídico y su aplicación en la producción intelectual de las NPIOC

El pluralismo jurídico es un principio fundamental en el Estado Plurinacional de Bolivia, ya que reconoce la coexistencia de distintos sistemas normativos dentro del mismo ordenamiento jurídico. Este reconocimiento, consagrado en la Constitución Política del Estado (CPE), otorga validez a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), permitiendo que estos administren justicia y regulen diversos aspectos de su vida comunitaria, incluida la gestión de su producción intelectual.

En términos generales, el pluralismo jurídico se basa en la existencia de múltiples sistemas normativos que coexisten dentro de un mismo Estado sin que uno imponga su hegemonía sobre los demás. Como señala De Sousa Santos (2010), el pluralismo jurídico no solo es un fenómeno descriptivo, sino que debe entenderse como un mecanismo de empoderamiento de los pueblos indígenas, otorgándoles herramientas para la protección efectiva de sus derechos, incluyendo la propiedad intelectual colectiva.

La CPE de Bolivia establece en su Artículo 179. II que la jurisdicción indígena originario campesina es equivalente a la jurisdicción ordinaria, lo que implica que los documentos y normas producidos en el marco de los sistemas normativos indígenas deberían tener igual validez que los generados por el Estado. No obstante, en la práctica, los documentos generados por las autoridades indígenas no cuentan con calidad de fe pública, lo que limita su reconocimiento en trámites administrativos y jurídicos, afectando directamente su capacidad de certificar y proteger su producción intelectual.

Uno de los mayores desafíos en la aplicación del pluralismo jurídico en la producción intelectual de las NPIOC es la falta de mecanismos de interlegalidad, es decir, procesos que permitan la articulación efectiva entre la justicia estatal y la jurisdicción indígena. En países como Colombia y Ecuador, la jurisprudencia constitucional ha avanzado en la validación de documentos y decisiones tomadas en el marco del derecho indígena, estableciendo su aplicabilidad dentro del sistema judicial estatal (Rodríguez Veltzé & Rojas Tudela, 2011).

El pluralismo jurídico en Bolivia debe avanzar hacia un modelo más integrador, donde los conocimientos y documentos producidos por los pueblos indígenas no solo sean reconocidos dentro de sus comunidades, sino también en el ámbito estatal. Para ello, se hace necesaria una reforma constitucional que establezca un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC, garantizando así su protección y reconocimiento dentro del orden jurídico boliviano.

2.2.7. Fundamentos constitucionales para una reforma que garantice la producción intelectual documentada con calidad de fe pública

La Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia establece un marco normativo que reconoce los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), incluyendo su derecho a la propiedad intelectual colectiva. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, no se han desarrollado mecanismos jurídicos específicos que otorguen calidad de fe pública a los documentos y conocimientos generados por las NPIOC, lo que limita su validez jurídica y restringe el ejercicio de su autonomía.

Desde el punto de vista constitucional, el Artículo 30.II.11 de la CPE garantiza a los pueblos indígenas el derecho a la propiedad intelectual colectiva sobre sus conocimientos, ciencias y tecnologías. Asimismo, el Artículo 100 establece la obligación del Estado de proteger y promover la diversidad cultural y los conocimientos

ancestrales de los pueblos indígenas. No obstante, la normativa secundaria no ha desarrollado mecanismos efectivos para hacer operativos estos derechos, dejando en un estado de desprotección a la producción intelectual documentada de las NPIOC.

El pluralismo jurídico, reconocido en el Artículo 179 de la CPE, permite la coexistencia de distintos sistemas normativos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia. Sin embargo, en la práctica, los documentos y normas producidos dentro del sistema normativo indígena no tienen el mismo reconocimiento que los emitidos por el Estado, lo que genera una contradicción dentro del orden constitucional. Este vacío normativo impide que los conocimientos y documentos de las NPIOC puedan ser utilizados en trámites administrativos, comerciales y judiciales.

Desde una perspectiva comparada, en países como Colombia y Ecuador, se han implementado mecanismos de reconocimiento de los sistemas normativos indígenas dentro del ordenamiento jurídico estatal, permitiendo que las decisiones y documentos generados en el marco de la jurisdicción indígena tengan validez jurídica plena. En Bolivia, una reforma constitucional parcial podría establecer un mecanismo similar, otorgando certificación con fe pública a la producción intelectual documentada de las NPIOC, garantizando su reconocimiento dentro del sistema jurídico estatal.

El reconocimiento de la producción intelectual documentada con calidad de fe pública no solo fortalecería la autodeterminación de las NPIOC, sino que también contribuiría a la protección efectiva de sus conocimientos tradicionales frente a la biopiratería y la apropiación indebida por parte de terceros. Para ello, es fundamental que el marco constitucional incorpore un mecanismo de certificación de conocimientos tradicionales, administrado por las propias comunidades indígenas, con respaldo del Estado, asegurando así su validez legal en los ámbitos administrativos y comerciales.

En conclusión, la reforma constitucional que garantice la producción intelectual documentada con calidad de fe pública es una necesidad imperante para consolidar el pluralismo jurídico en Bolivia y fortalecer la protección de los derechos intelectuales

colectivos de las NPIOC. La implementación de un sistema de certificación con reconocimiento estatal aseguraría que los documentos generados por estas comunidades tengan pleno valor jurídico, garantizando su aplicación en diversos ámbitos y contribuyendo al ejercicio efectivo de su derecho a la autonomía y autodeterminación.

CAPITULO III.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación y enfoque

La presente investigación se clasifica como de tipo propositivo, ya que su finalidad principal es la elaboración y fundamentación de una propuesta de reforma constitucional destinada a garantizar la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) en Bolivia. Este tipo de investigación se orienta a la generación de soluciones normativas ante una problemática concreta, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Hernández Sampieri (2014), quien señala que las investigaciones propositivas buscan formular modelos, reformas o intervenciones para transformar realidades jurídicas y sociales.

No obstante, la investigación integra en su desarrollo un análisis descriptivo previo, el cual es indispensable para comprender y caracterizar el estado actual del reconocimiento legal de la producción intelectual de las NPIOC. La investigación descriptiva permite examinar, en su contexto real, los vacíos normativos, las prácticas existentes y las percepciones de los actores involucrados, identificando patrones, limitaciones y desafíos en el sistema jurídico vigente (Oyola, 2017).

El diseño de investigación adoptado es de carácter no experimental y transversal. Se recolectan y analizan datos en un solo momento temporal, sin manipulación de variables, a través de la revisión documental, entrevistas y encuestas. Este diseño se justifica por la naturaleza exploratoria y propositiva del estudio, en el cual la observación directa de los fenómenos jurídicos y la recopilación de opiniones especializadas constituyen la base para la posterior formulación normativa (Niño, 2011).

El enfoque metodológico adoptado en esta investigación es mixto, integrando estrategias cualitativas y cuantitativas para lograr una interpretación integral de los

fenómenos jurídicos y sociales que afectan a las NPIOC. Desde la vertiente cualitativa, se privilegia la interpretación de significados, el análisis de discursos jurídicos y la comprensión de realidades normativas y comunitarias a través del estudio de casos, el examen de textos normativos, doctrinales y la identificación de desafíos específicos en contextos concretos (Hernández Sampieri et al., 2014).

Simultáneamente, la investigación se muestra cuantitativa mediante la aplicación y análisis de encuestas estructuradas, permitiendo obtener datos numéricos sobre percepciones, valoraciones y tendencias entre actores clave, y facilitando la triangulación metodológica. Esta combinación de enfoques permite abordar la problemática de manera integral, articulando la profundidad interpretativa del análisis cualitativo con la objetividad y representatividad del análisis cuantitativo.

3.2. Metodología de investigación

3.2.1. Métodos de Investigación

1. Método Inductivo-Deductivo: Este método es fundamental en el análisis jurídico, ya que permite partir de casos específicos (legislaciones, normas vigentes y casos de biopiratería) para llegar a conclusiones generales sobre los vacíos normativos existentes en Bolivia. A su vez, permite aplicar el razonamiento deductivo para evaluar cómo una reforma constitucional podría resolver estos problemas (Niño, 2011).

2. Método Histórico-Lógico: Este método se emplea para analizar la evolución de la normativa sobre propiedad intelectual colectiva y el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas. La reconstrucción histórica permitirá entender el desarrollo de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales y sus limitaciones actuales (Oyola, 2017).

3. Método Analítico-Sintético: A través de este método, se analizarán los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales relacionados con la producción intelectual

documentada de las NPIOC. El análisis detallado permitirá identificar patrones y contradicciones en la normativa boliviana, mientras que la síntesis facilitará la elaboración de una propuesta concreta de reforma constitucional (Hernández Sampieri et al., 2014).

4. Método Jurídico-Comparado: Este método permitirá contrastar la legislación boliviana con modelos normativos de otros países de América Latina, como Perú y Colombia, que han desarrollado mecanismos de protección de los conocimientos tradicionales. La comparación facilitará la identificación de buenas prácticas que pueden ser adaptadas al contexto boliviano (Niño, 2011).

3.2.2. Técnicas de Investigación

1. Revisión Documental: Se empleará la técnica de revisión documental para analizar normas constitucionales, leyes secundarias, tratados internacionales, jurisprudencia y doctrina especializada. Este procedimiento garantizará un marco teórico sólido y actualizado sobre la protección de la propiedad intelectual colectiva y la certificación con fe pública de documentos indígenas (Niño, 2011).

2. Entrevistas a Representantes Indígenas: Se aplicarán entrevistas semiestructuradas a representantes de las NPIOC, con el fin de recoger percepciones y propuestas sobre la viabilidad de la reforma constitucional. Esta técnica permitirá comprender las necesidades reales de las comunidades y los desafíos en la implementación de un sistema de certificación con fe pública (Hernández Sampieri et al., 2014).

3. Encuestas: Se aplicarán encuestas estructuradas a abogados de la ciudad de La Paz, para conocer su opinión sobre el reconocimiento jurídico de sus documentos y la protección de sus conocimientos tradicionales. Estas encuestas ayudarán a dimensionar la problemática y sustentar con datos empíricos la necesidad de una reforma (Oyola, 2017).

3.2.3. Instrumentos de Recolección de Datos

Para la recolección de datos se utilizarán los siguientes instrumentos:

- **Guía de entrevistas** para estructurar las preguntas a representantes indígenas.
- **Cuestionarios de encuesta** dirigidos a abogados de la ciudad de La Paz.
- **Fichas bibliográficas** para sistematizar la información recopilada de la revisión documental.

3.3. Población o sujetos de estudio

La población objeto de estudio de la presente investigación está delimitada de manera precisa en dos grupos:

1. Representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) de Bolivia:

Este grupo está integrado por autoridades tradicionales y líderes comunitarios que ostentan reconocimiento formal dentro de sus respectivas comunidades y que participan activamente en la generación, transmisión o resguardo de la producción intelectual colectiva.

Criterios de inclusión: Autoridades y representantes con mandato vigente y participación documentada en procesos de certificación, transmisión o gestión de conocimientos colectivos en el marco de la normativa indígena o comunitaria.

Criterios de exclusión: Personas que no cuenten con acreditación o reconocimiento formal como representantes, o cuya participación no esté vinculada a la temática de la investigación.

2. Abogados especialistas en Derecho Constitucional, domiciliados y en ejercicio profesional en la ciudad de El Alto:

Este grupo comprende a profesionales del derecho que acreditan especialidad en Derecho Constitucional y que ejercen efectivamente la profesión en la jurisdicción de El Alto, registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz (ICALP).

Criterios de inclusión: Abogados con título profesional, especialización acreditada en Derecho Constitucional, inscripción vigente en el ICALP, domicilio profesional en El Alto y ejercicio activo de la profesión.

Criterios de exclusión: Abogados sin especialidad en Derecho Constitucional, sin inscripción vigente en el ICALP, que no tengan domicilio ni ejerzan en El Alto, o que se encuentren en situación de retiro.

3.4. Tipo de muestreo

La selección de los sujetos de estudio se realizó conforme a la naturaleza y tamaño de cada grupo poblacional:

Para los representantes de las NPIOC, se adoptó un muestreo no probabilístico intencional (criterial), seleccionando informantes clave que cumplen con los criterios de inclusión señalados, lo que permite recoger testimonios significativos y relevantes para el objetivo cualitativo de la investigación.

Para los abogados especialistas en Derecho Constitucional de El Alto, se empleó un muestreo probabilístico aleatorio simple, partiendo de la base de datos proporcionada por el ICALP. Esta técnica garantiza la representatividad y elimina sesgos en la selección, permitiendo obtener inferencias válidas respecto del universo de abogados constitucionalistas activos en la jurisdicción.

3.5. Tamaño de la muestra

Entrevistas a representantes de las NPIOC:

Se realizaron entrevistas a cinco (5) autoridades indígenas, seleccionadas bajo los criterios señalados. Esta cifra obedece al enfoque cualitativo y a la saturación temática alcanzada en las respuestas, lo que garantiza la profundidad del análisis.

Encuestas a abogados constitucionalistas de El Alto:

La población de referencia está constituida por 1.680 abogados especialistas en Derecho Constitucional registrados en el ICALP y domiciliados en la ciudad de El Alto. El tamaño muestral se determinó aplicando la fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N Z^2 p q}{e^2 (N - 1) + z^2 p q}$$

Donde:

N = Población de 1.680 abogados.

Z = Nivel de confianza del 95% (1,96)

p = Probabilidad de éxito del 50% (0,5)

q = Probabilidad de fracaso del 50% (0,5)

e = Margen de error del 8% (0,8)

n = Muestra (por conocer)

Efectuando el reemplazo de la fórmula, se procede a obtener el resultado de la muestra:

$$n = \frac{1.680 * 1,96^2 * 0,5 * 0,5}{0,08^2 (1.680 - 1) + 1,96^2 * 0,5 * 0,5}$$

$$n = \frac{1.613,472}{13,626}$$

$$n = 118,41$$

Por lo tanto, la muestra final de abogados encuestados fue de 118 profesionales, todos ellos especialistas en Derecho Constitucional, domiciliados y en ejercicio profesional activo en la ciudad de El Alto. Las encuestas se aplicaron presencialmente en el Palacio de Justicia de la urbe alteña y en consultorios jurídicos ubicados en las inmediaciones de juzgados del sector Cruce Viacha.

3.6. Diseño de instrumentos para la recolección de información

Para garantizar la validez y confiabilidad de los datos, la presente investigación ha diseñado instrumentos específicos de recolección de información, alineados con el enfoque cualitativo y los objetivos del estudio. Se han desarrollado dos instrumentos principales: una guía de entrevista dirigida a autoridades indígenas, juristas, académicos y funcionarios estatales, y un cuestionario de encuesta aplicado a profesionales abogados de la ciudad de La Paz.

La guía de entrevista está estructurada para obtener información detallada sobre la percepción, los desafíos y las oportunidades para la implementación de una reforma constitucional que garantice la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC. Este instrumento fue diseñado con preguntas abiertas, lo que permite una mayor flexibilidad en las respuestas y facilita la exploración de aspectos importante desde la experiencia y especialización de cada entrevistado (Hernández Sampieri et al., 2014).

El cuestionario de encuestas está diseñado para recoger la opinión de profesionales abogados en la ciudad de La Paz, con el fin de conocer su percepción sobre la viabilidad, impacto y necesidad de una reforma constitucional en la materia. Se ha estructurado en preguntas cerradas y de opción múltiple, lo que permite obtener datos cuantificables y medir tendencias en la opinión del gremio jurídico (Niño, 2011).

Ambos instrumentos han sido diseñados para complementarse mutuamente, permitiendo una triangulación de datos entre la información cualitativa obtenida en las entrevistas y los datos cuantitativos recogidos en las encuestas.

Tabla N° 1. Matriz de correspondencia: población – criterios – muestra – instrumento

Grupo Poblacional	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión	Muestra seleccionada	Instrumento aplicado	Propósito de la técnica aplicada
Representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) en Bolivia	- Reconocimiento formal y mandato vigente- Participación documentada en procesos de certificación o gestión de conocimientos colectivos	- Personas sin acreditación formal- Sin vínculo directo con la producción intelectual documentada	5 autoridades indígenas	Entrevista semiestructurada	Profundizar en percepciones, experiencias y necesidades respecto al reconocimiento jurídico de la producción intelectual indígena
Abogados especialistas en Derecho Constitucional, domiciliados y en ejercicio en la ciudad de El Alto	- Título profesional en Derecho- Especialización acreditada en Derecho Constitucional- Inscripción vigente en ICALP- Domicilio y ejercicio profesional en El Alto	- Abogados sin especialidad - Sin inscripción vigente- Que no ejercen ni residen en El Alto	118 abogados seleccionados aleatoriamente del registro ICALP-El Alto	Encuesta estructurada	Identificar valoraciones, conocimientos y opiniones sobre la certificación con fe pública y la viabilidad de la reforma normativa

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO IV.- RESULTADOS Y ANALISIS

4.1. Introducción

El presente capítulo expone, de manera sistemática y ordenada, los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los distintos métodos y técnicas de investigación definidos en la metodología, en correspondencia directa con los objetivos específicos planteados en el estudio. Se integran los hallazgos derivados del análisis documental, el examen de experiencias internacionales, así como los resultados de las entrevistas realizadas a autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) y las encuestas aplicadas a abogados especialistas en Derecho Constitucional de la ciudad de El Alto.

Para garantizar un enfoque analítico e integral, la presentación de los resultados se organiza en función de cada objetivo específico, facilitando así la interpretación y valoración de los datos en relación con las preguntas de investigación y el problema jurídico central. Cada sección incorpora, además de los datos brutos, el análisis cualitativo correspondiente, identificando patrones, categorías y temas emergentes, y vinculando los hallazgos empíricos con el marco teórico y conceptual previamente establecido.

Este enfoque permite una comprensión holística de la problemática estudiada, evidenciando no solo las percepciones y experiencias de los actores involucrados, sino también la pertinencia y viabilidad de la propuesta normativa planteada para el reconocimiento con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC en Bolivia.

4.2. Resultados respecto al objetivo 1

El análisis documental y doctrinal desarrollado en la presente investigación permitió identificar y fundamentar los principales vacíos normativos y retos jurídicos asociados

al reconocimiento y certificación de la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) en Bolivia.

La CPE reconoce expresamente el pluralismo jurídico en su artículo 179, estableciendo que “la jurisdicción indígena originario campesina goza de igualdad jerárquica con la jurisdicción ordinaria” (CPE, art. 179). Asimismo, el artículo 30 garantiza a las naciones y pueblos indígena originario campesinos el derecho a conservar y proteger sus conocimientos colectivos, y el artículo 98 reconoce los saberes ancestrales como parte del patrimonio cultural del país.

Sin embargo, el análisis doctrinal evidencia la ausencia de una normativa secundaria que desarrolle procedimientos específicos para la certificación con fe pública de estos conocimientos y documentos, lo que deja sin aplicación efectiva los principios constitucionales. Por ejemplo, aunque el artículo 242 de la CPE establece la validez de los actos y documentos indígenas en el marco de su propia jurisdicción, no existe una disposición reglamentaria que disponga su reconocimiento automático por parte de autoridades estatales o administrativas.

El vacío normativo se hace aún más evidente en la falta de reglamentos y protocolos internos que habiliten a las autoridades indígenas a expedir documentos con fuerza de fe pública. Actualmente, los registros y certificaciones realizados en el ámbito indígena no cuentan con respaldo legal suficiente para ser reconocidos ante instituciones estatales, registrales, notariales o judiciales, lo que contradice el mandato constitucional de respeto a la jurisdicción indígena (CPE, art. 190).

En el ámbito internacional, Bolivia es Estado parte del Convenio 169 de la OIT, que en su artículo 8 exige el respeto a los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas y la garantía de sus derechos sobre conocimientos tradicionales. De igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (art. 31) obliga a los Estados a proteger el derecho de los pueblos a mantener, controlar y desarrollar su propiedad intelectual colectiva.

No obstante, no se han desarrollado en el país instrumentos internos que operacionalicen estos mandatos internacionales, perpetuando la desprotección de los saberes indígenas y la imposibilidad de que sus documentos tengan valor oficial en instancias estatales.

La revisión comparada muestra que países como Ecuador (Ley Orgánica de Propiedad Intelectual, art. 89), Perú (Ley N° 27811, Protección de Conocimientos Colectivos) y Colombia (Decreto 533 de 2004, sobre registros de conocimientos ancestrales) han avanzado en la protección de conocimientos tradicionales a través de registros oficiales y bases de datos públicas.

No obstante, en ninguno de estos casos existe un mecanismo legalmente reconocido de certificación con fe pública que otorgue equivalencia a los documentos indígenas frente a autoridades estatales. Esto demuestra que Bolivia puede innovar y liderar la región en la creación de un sistema sui generis.

La documentación normativa nacional e internacional revisada evidencia que, aunque el pluralismo jurídico y la protección de conocimientos colectivos están reconocidos en la CPE y en instrumentos internacionales, existe un vacío legal que impide la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena. Este vacío debilita la protección efectiva de los derechos colectivos y permite prácticas como la biopiratería y la apropiación indebida de saberes ancestrales.

Por tanto, se ratifica la necesidad de una reforma constitucional y el desarrollo de una normativa específica que permita la certificación y registro con fuerza de fe pública de los documentos y conocimientos generados en el ámbito de las NPIOC.

4.3. Resultados respecto al objetivo 2

4.3.1. Análisis de entrevistas a autoridades de NPIOC:

El análisis cualitativo de las entrevistas realizadas a autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) permitió identificar categorías y temas centrales que reflejan las experiencias, percepciones y demandas de los representantes indígenas respecto al reconocimiento y certificación con fe pública de su producción intelectual documentada.

Las entrevistas fueron transcritas íntegramente (ver sección de anexos) y sometidas a un proceso de codificación inicial, mediante el cual se identificaron segmentos de texto significativos relacionados con los objetivos de la investigación. Posteriormente, los códigos fueron agrupados en categorías temáticas más amplias, que permitieron construir los temas centrales presentados a continuación.

Las siguientes son las categorías y temas emergentes del análisis de las entrevistas realizadas:

Desconocimiento y subvaloración estatal de los sistemas de registro indígena:

Las autoridades entrevistadas manifestaron que los documentos y registros comunitarios rara vez son reconocidos por las instancias estatales, lo que genera una sensación de exclusión y subvaloración institucional.

Ejemplo de cita:

“Aquí tenemos nuestros propios libros y registros, pero cuando vamos a la alcaldía o a la notaría, nos dicen que eso no sirve para nada, que no tiene valor legal.” (Entrevista 2, autoridad quechua).

Obstáculos jurídicos para la certificación y uso externo de la documentación indígena: Los entrevistados señalaron barreras normativas y administrativas que dificultan que los documentos indígenas tengan validez fuera de la comunidad, especialmente ante instituciones públicas y privadas.

Ejemplo de cita:

“Muchas veces necesitamos certificar un conocimiento o una práctica, pero sin un papel firmado por el Estado, no nos aceptan en ningún trámite.” (Entrevista 4, autoridad aymara).

Vulnerabilidad frente a la apropiación de conocimientos y biopiratería: Existe una preocupación constante por el riesgo de que los conocimientos tradicionales sean apropiados por terceros, debido a la falta de mecanismos de protección legal efectivos y de reconocimiento estatal de la documentación indígena.

Ejemplo de cita:

“Ya hemos visto cómo empresas vienen, sacan nuestras plantas y luego lo patentan afuera, y nosotros quedamos sin defensa.” (Entrevista 1, autoridad guaraní).

Demanda de mecanismos de certificación con fe pública articulados al Estado: Todos los participantes coincidieron en la necesidad de crear mecanismos jurídicos que permitan que la documentación indígena sea reconocida oficialmente por las instituciones estatales, sin perder la autonomía comunitaria.

Ejemplo de cita:

“No pedimos que el Estado controle nuestros registros, solo que respete y dé valor legal a lo que nosotros certificamos en comunidad.” (Entrevista 3, autoridad aymara).

El análisis transversal de las entrevistas evidencia un consenso entre las autoridades de las NPIOC sobre la importancia estratégica de establecer sistemas de certificación con fe pública para sus conocimientos y documentos. Las voces indígenas reflejan tanto la resiliencia en la gestión y transmisión de saberes, como la vulnerabilidad jurídica ante la falta de reconocimiento estatal. Se constata que la ausencia de mecanismos de certificación válidos no solo debilita la protección legal de la producción intelectual indígena, sino que también limita su capacidad de autogestión, interlocución institucional y defensa frente a prácticas de apropiación indebida.

Estos hallazgos cualitativos robustecen la necesidad de una reforma normativa que garantice el reconocimiento pleno y la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC, articulando el pluralismo jurídico con la protección efectiva de los derechos colectivos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Tabla N° 2. Sistematización del análisis temático de entrevistas a autoridades de NPIOC

Categoría Temática	Descripción	Códigos Asociados / Ejemplos	Citas Ilustrativas
Desconocimiento y subvaloración estatal de registros indígenas	Falta de reconocimiento por autoridades estatales a documentos y registros emitidos por las NPIOC	“No tiene valor legal”, “No sirve para nada”	“Aquí tenemos nuestros propios libros y registros, pero cuando vamos a la alcaldía o a la notaría, nos dicen que eso no sirve para nada, que no tiene valor legal.” (Entrevista 2)
Obstáculos jurídicos para la certificación y uso externo	Barreras normativas y administrativas que impiden la aceptación estatal de la	“Papel firmado por el Estado”, “No aceptan en ningún trámite”	“Muchas veces necesitamos certificar un conocimiento o una práctica, pero sin un papel

Categoría Temática	Descripción	Códigos Asociados / Ejemplos	Citas Ilustrativas
	documentación indígena		firmado por el Estado, no nos aceptan en ningún trámite.” (Entrevista 4)
Vulnerabilidad frente a apropiación y biopiratería	Riesgo de uso y registro por terceros de los conocimientos ancestrales, por ausencia de protección legal	“Patentado afuera”, “Quedamos sin defensa”	“Ya hemos visto cómo empresas vienen, sacan nuestras plantas y luego lo patentan afuera, y nosotros quedamos sin defensa.” (Entrevista 1)
Demanda de mecanismos de certificación con fe pública articulados	Solicitud de reconocimiento estatal de los documentos indígenas, respetando la autonomía comunitaria	“Respete y dé valor legal”, “No pedimos que el Estado controle”	“No pedimos que el Estado controle nuestros registros, solo que respete y dé valor legal a lo que nosotros certificamos en comunidad.” (Entrevista 3)

4.3.2. Análisis de encuestas a abogados constitucionalistas

Se aplicó una encuesta estructurada a una muestra de 118 abogados con especialización en Derecho Constitucional, domiciliados y en ejercicio profesional en la ciudad de El Alto.

El cuestionario incluyó tanto preguntas cerradas como abiertas, permitiendo captar opiniones cuantificables y apreciaciones cualitativas respecto a la viabilidad, relevancia y desafíos de la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC.

Los resultados se exponen a continuación:

1. ¿Conoce el concepto de producción intelectual documentada de las NPIOC?

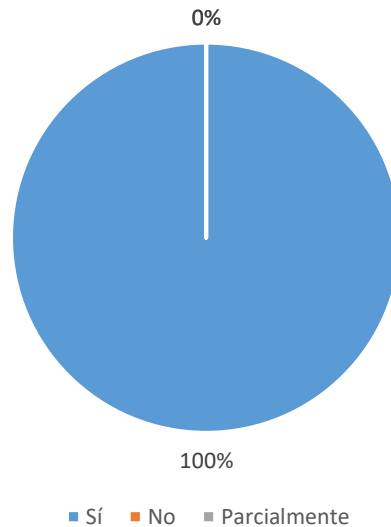
Tabla N° 3. Si conoce el concepto de producción intelectual documentada de las NPIOC

Opciones de respuestas	Frecuencia	Porcentajes
Sí	118	100%

No	0	0%
Parcialmente	0	0%
Total	118	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 1. Si conoce el concepto de producción intelectual documentada de las NPIOC



Fuente: Elaboración propia

El resultado obtenido en la encuesta revela que el 100% de los abogados encuestados en la ciudad de La Paz afirmaron conocer el concepto de producción intelectual documentada de las NPIOC, lo que indica un alto nivel de familiaridad con esta temática dentro del gremio jurídico. Este dato es significativo, ya que sugiere que los profesionales del derecho reconocen la existencia de una producción intelectual propia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo que representa un punto de partida favorable para el debate sobre su reconocimiento con calidad de fe pública.

El hecho de que todos los encuestados manifiesten conocer el concepto sugiere que la problemática de la protección de los conocimientos tradicionales indígenas no es un tema desconocido dentro del ámbito jurídico, sino que, por el contrario, forma parte del discurso legal contemporáneo. Esto puede estar relacionado con el avance de normativas nacionales e internacionales que han incorporado el reconocimiento de la

propiedad intelectual colectiva y la necesidad de su protección dentro de un marco legal más inclusivo.

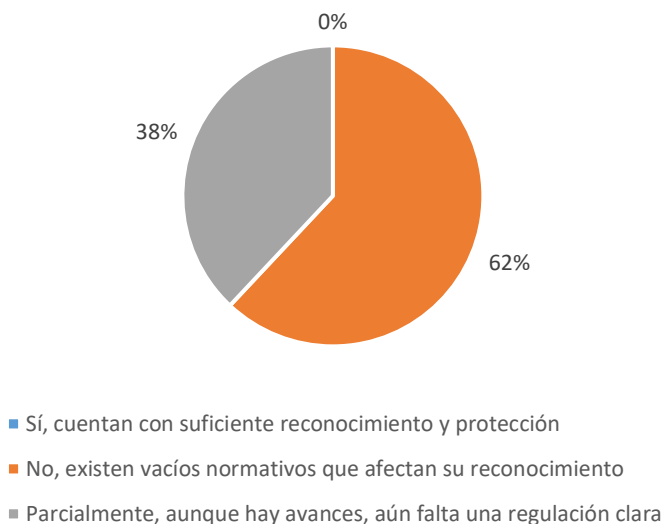
2. En su criterio, ¿los conocimientos y documentos generados por las NPIOC cuentan con un reconocimiento jurídico adecuado en Bolivia?

Tabla N° 4. Si los conocimientos y documentos generados por las NPIOC cuentan con un reconocimiento jurídico adecuado en Bolivia

Opciones de respuestas	Frecuencia	Porcentajes
Sí, cuentan con suficiente reconocimiento y protección	0	0%
No, existen vacíos normativos que afectan su reconocimiento	73	62%
Parcialmente, aunque hay avances, aún falta una regulación clara	45	38%
Total	118	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 2. Si los conocimientos y documentos generados por las NPIOC cuentan con un reconocimiento jurídico adecuado en Bolivia



Fuente: Elaboración propia

Un 62% de los abogados encuestados considera que existen vacíos normativos significativos que afectan su reconocimiento, mientras que un 38% reconoce ciertos avances, pero advierte que aún falta una regulación clara que garantice su protección efectiva.

El hecho de que ningún encuestado haya señalado que el reconocimiento jurídico es adecuado evidencia que, si bien la Constitución Política del Estado (CPE) establece el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad intelectual colectiva y al reconocimiento de sus sistemas normativos, su aplicación en la práctica sigue siendo deficiente. La falta de mecanismos concretos para la certificación y validación jurídica de los documentos indígenas impide que estos sean plenamente reconocidos en el ámbito administrativo y judicial, generando incertidumbre sobre su uso y aplicación.

El 62% de respuestas que identifican vacíos normativos sugiere que el marco legal vigente no ha logrado institucionalizar mecanismos que garanticen la certificación y protección efectiva de la producción intelectual de las NPIOC. Este porcentaje evidencia que los abogados perciben una desconexión entre el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas y su implementación efectiva, lo que podría atribuirse a la ausencia de una legislación secundaria que regule procedimientos específicos de certificación con fe pública.

Por otro lado, el 38% que reconoce avances, pero aún ve falencias en la regulación, indica que existen esfuerzos normativos y administrativos que han contribuido a mejorar el reconocimiento de los conocimientos indígenas, aunque estos son insuficientes o poco operativos. Este grupo parece identificar ciertos avances en el reconocimiento del pluralismo jurídico, pero a su vez señala la falta de claridad en la regulación, lo que impide que los documentos y conocimientos indígenas sean plenamente reconocidos con validez jurídica.

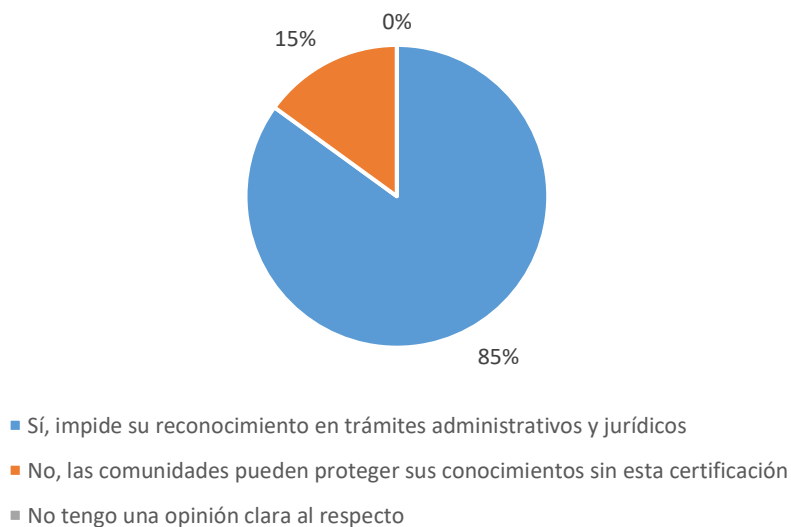
3. ¿Considera que la falta de certificación con fe pública afecta la protección y validez jurídica de la producción intelectual indígena?

Tabla N° 5. Si la falta de certificación con fe pública afecta la protección y validez jurídica de la producción intelectual indígena

Opciones de respuestas	Frecuencia	Porcentajes
Sí, impide su reconocimiento en trámites administrativos y jurídicos	100	85%
No, las comunidades pueden proteger sus conocimientos sin esta certificación	18	15%
No tengo una opinión clara al respecto	0	0%
Total	118	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 3. Si la falta de certificación con fe pública afecta la protección y validez jurídica de la producción intelectual indígena



Fuente: Elaboración propia

Un 85% de los encuestados considera que la ausencia de este mecanismo impide el reconocimiento de los conocimientos y documentos de las NPIOC en trámites administrativos y jurídicos, lo que pone en evidencia una barrera estructural en el sistema normativo boliviano.

Este alto porcentaje sugiere que, en la práctica, la producción intelectual de los pueblos indígenas no cuenta con las garantías necesarias para su validación dentro del sistema jurídico estatal, lo que genera incertidumbre sobre su aplicabilidad y utilidad en ámbitos oficiales. La falta de reconocimiento con fe pública limita la capacidad de las comunidades para hacer valer sus conocimientos en procesos administrativos, legales y comerciales, dejándolos en una situación de vulnerabilidad frente a la apropiación indebida o la falta de reconocimiento de sus derechos.

Por otro lado, un 15% de los encuestados considera que las comunidades indígenas pueden proteger sus conocimientos sin necesidad de una certificación con fe pública, lo que sugiere la existencia de una visión que privilegia mecanismos de protección comunitaria y consuetudinaria. Es posible que este grupo confíe en que las propias estructuras normativas de las NPIOC sean suficientes para la defensa de su producción intelectual, sin necesidad de una validación estatal formal. Sin embargo, esta posición parece no considerar los desafíos prácticos que enfrentan las comunidades cuando deben interactuar con instituciones gubernamentales, sistemas judiciales y actores externos que exigen documentación reconocida con validez legal.

4. ¿Cree que una reforma constitucional es necesaria para garantizar la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC?

Tabla N° 6. Si una reforma constitucional es necesaria para garantizar la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC

Opciones de respuestas	Frecuencia	Porcentajes
Sí, es fundamental para su reconocimiento legal	61	52%
No, pueden implementarse soluciones a nivel legislativo sin necesidad de reformar la Constitución	57	48%
No tengo suficiente información para responder	0	0%
Total	118	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 4. Si una reforma constitucional es necesaria para garantizar la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC



Fuente: Elaboración propia

Un 62% de los encuestados considera que esta reforma es fundamental, lo que evidencia la percepción de que el marco normativo actual no proporciona las garantías

suficientes para el reconocimiento legal de los conocimientos indígenas. Desde esta perspectiva, la ausencia de un mecanismo constitucional explícito que otorgue validez jurídica a la producción intelectual de las NPIOC es vista como una barrera estructural que debe ser eliminada mediante una modificación en la Carta Magna.

Este grupo de encuestados parece reconocer que, si bien la Constitución Política del Estado (CPE) ya contempla el pluralismo jurídico y la propiedad intelectual colectiva, estos derechos carecen de una aplicación práctica efectiva debido a la falta de mecanismos normativos claros para su implementación. La reforma constitucional se percibe, entonces, como una herramienta importante para institucionalizar el reconocimiento de la producción intelectual indígena con fe pública, evitando interpretaciones restrictivas de la normativa vigente y asegurando su integración dentro del sistema jurídico boliviano.

Por otro lado, un 48% de los encuestados considera que la reforma constitucional no es necesaria, ya que creen que el problema puede resolverse a nivel legislativo sin necesidad de modificar la Constitución. Esta postura sugiere que los desafíos normativos pueden ser abordados mediante la promulgación de leyes secundarias, reglamentos o decretos administrativos que desarrollen de manera más detallada los derechos ya reconocidos en la CPE. Desde esta visión, una reforma constitucional podría ser un proceso innecesariamente complejo y prolongado, mientras que una regulación específica permitiría responder de manera más rápida y eficiente a la problemática.

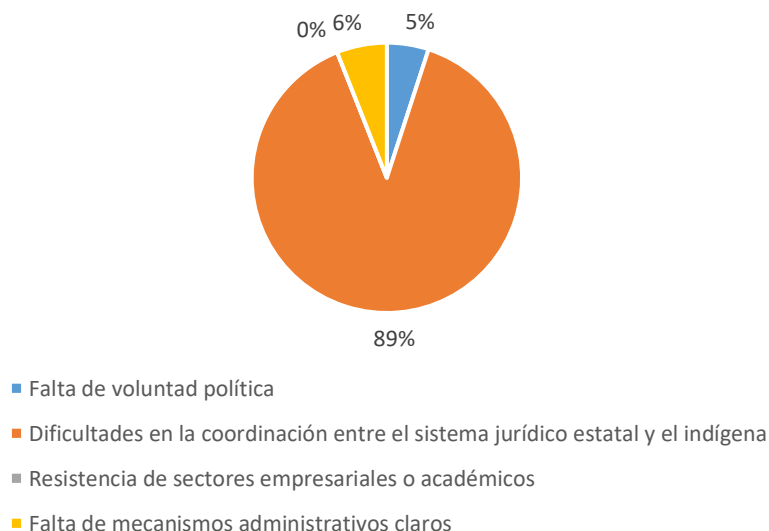
5. ¿Cuáles considera que serían los principales desafíos para implementar una certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC?

Tabla N° 7. Cuáles son los principales desafíos para implementar una certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC

Opciones de respuestas	Frecuencia	Porcentajes
Falta de voluntad política	6	5%
Dificultades en la coordinación entre el sistema jurídico estatal y el indígena	105	89%
Resistencia de sectores empresariales o académicos	0	0%
Falta de mecanismos administrativos claros	7	6%
Total	118	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 5. Cuáles son los principales desafíos para implementar una certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC



Fuente: Elaboración propia

Un 89% de los encuestados considera que este es el desafío más complejo, lo que pone en evidencia la persistente desconexión normativa e institucional entre ambos sistemas de justicia en Bolivia. A pesar del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, la falta de articulación efectiva entre la justicia ordinaria y los sistemas

normativos indígenas sigue representando un obstáculo estructural que impide el pleno ejercicio de los derechos colectivos de las NPIOC.

La dificultad de coordinación entre ambos sistemas genera incertidumbre sobre la validez y aplicabilidad de los documentos y conocimientos indígenas dentro del marco legal estatal. En la práctica, esto significa que, aunque las comunidades indígenas producen y registran sus conocimientos bajo sus propios mecanismos normativos, estos carecen de reconocimiento fuera de sus territorios, lo que limita su uso en procesos administrativos y judiciales. Este resultado confirma la necesidad de diseñar mecanismos de articulación entre las instituciones estatales y las autoridades indígenas, a fin de garantizar que los documentos emitidos en el marco del derecho indígena tengan plena validez jurídica sin que esto implique una subordinación al sistema estatal.

Por otro lado, un 6% de los encuestados identificó la falta de mecanismos administrativos claros como otro desafío relevante. Esto sugiere que, aun si se lograra un consenso normativo para la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena, persistirían obstáculos técnicos y burocráticos para su implementación. La inexistencia de procedimientos reglamentados y protocolos administrativos específicos impide que las comunidades puedan certificar y registrar su producción intelectual de manera efectiva. En este sentido, se requiere el desarrollo de normativas secundarias que establezcan procedimientos claros y accesibles, evitando que la certificación con fe pública se convierta en un proceso burocrático que, lejos de beneficiar a las NPIOC, termine limitando aún más su autonomía.

En contraste, solo un 5% de los encuestados señaló la falta de voluntad política como un factor determinante. Este resultado es relevante, ya que sugiere que la problemática no radica en una resistencia explícita por parte del Estado, sino en la ausencia de mecanismos eficientes para integrar la producción intelectual indígena dentro del sistema jurídico nacional. Aunque la voluntad política es un factor importante en la implementación de cualquier reforma normativa, estos resultados indican que el

verdadero reto es técnico y normativo, más que una falta de interés de las autoridades en reconocer la producción intelectual indígena.

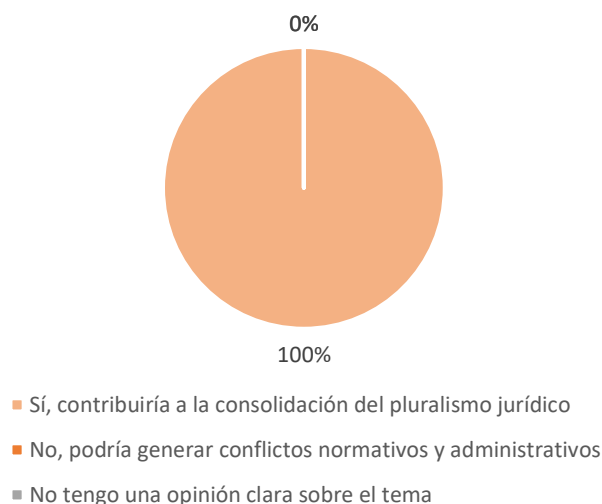
6. ¿Cree que un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC podría fortalecer el pluralismo jurídico en Bolivia?

Tabla N° 8. Si un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC podría fortalecer el pluralismo jurídico en Bolivia

Opciones de respuestas	Frecuencia	Porcentajes
Sí, contribuiría a la consolidación del pluralismo jurídico	118	100%
No, podría generar conflictos normativos y administrativos	0	0%
No tengo una opinión clara sobre el tema	0	0%
Total	118	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 6. Si un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC podría fortalecer el pluralismo jurídico en Bolivia



Fuente: Elaboración propia

El resultado unánime de la encuesta, en el que el 100% de los abogados encuestados afirmaron que un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC fortalecería el pluralismo jurídico en Bolivia, refleja un amplio consenso

sobre la importancia de esta medida para la consolidación de un modelo de justicia intercultural. Esta unanimidad evidencia que, desde la perspectiva jurídica, el reconocimiento de los documentos y conocimientos indígenas con validez legal no solo responde a una necesidad normativa, sino que también es un paso importante para la materialización efectiva del pluralismo jurídico en el país.

El pluralismo jurídico, reconocido en la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009, establece que los sistemas normativos indígenas tienen la misma jerarquía que el derecho ordinario. No obstante, en la práctica, esta equiparación ha sido limitada por la ausencia de mecanismos que permitan la interoperabilidad entre ambos sistemas. La certificación con fe pública de la producción intelectual indígena podría subsanar este vacío, permitiendo que los documentos y conocimientos generados dentro de la jurisdicción indígena tengan reconocimiento y aplicabilidad en instancias estatales, como tribunales, registros administrativos y procesos comerciales.

7. ¿Qué mecanismo considera más viable para otorgar fe pública a la producción intelectual de las NPIOC?

Tabla N° 9. Mecanismo más viable para otorgar fe pública a la producción intelectual de las NPIOC

Opciones de respuestas	Frecuencia	Porcentajes
Según el caso, intervención de los notarios de fe pública para certificar de los documentos de la comunidad indígena.	45	38%
Reconocimiento de las autoridades indígenas como certificadores con respaldo estatal	29	25%
Integración de los registros indígenas en el sistema de propiedad intelectual del Estado	44	37%
Total	118	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 7. Mecanismo más viable para otorgar fe pública a la producción intelectual de las NPIOC



Fuente: Elaboración propia

El 38% de los encuestados considera que la intervención de los notarios de fe pública en la certificación de documentos indígenas sería la opción más viable. Este grupo de profesionales del derecho confía en la estructura notarial ya existente como un mecanismo que garantizaría la autenticidad y legalidad de los documentos sin necesidad de crear nuevas instituciones o registros adicionales. La ventaja de este enfoque radica en que los notarios de fe pública ya poseen competencias legales reconocidas y podrían actuar como intermediarios en la validación de la producción intelectual indígena, evitando la creación de mecanismos paralelos que podrían generar conflictos normativos o administrativos. Sin embargo, esta opción podría limitar la autonomía de las comunidades indígenas, al hacerlas depender de la validación de un actor externo a sus sistemas normativos propios.

Por otro lado, un 25% de los encuestados apoya la idea de que las autoridades indígenas sean reconocidas como certificadores con respaldo estatal. Esta opción responde a la necesidad de respetar la autodeterminación y el pluralismo jurídico, permitiendo que las propias comunidades indígenas sean las encargadas de certificar su producción intelectual sin intermediarios externos. Este modelo garantizaría que los conocimientos y documentos sean validados desde dentro de los sistemas normativos

indígenas, fortaleciendo su legitimidad y evitando el riesgo de subordinación a estructuras estatales. No obstante, uno de los principales desafíos de este enfoque sería establecer mecanismos de coordinación con el sistema estatal, para asegurar que los documentos certificados por las autoridades indígenas sean plenamente reconocidos en trámites administrativos y judiciales sin que se generen conflictos de competencia.

Finalmente, un 37% de los encuestados considera que la mejor opción sería integrar los registros indígenas en el sistema de propiedad intelectual del Estado. Esta propuesta apunta a institucionalizar y formalizar los registros comunitarios, asegurando su reconocimiento dentro del marco normativo estatal. Si bien esta opción permitiría una mayor seguridad jurídica y acceso a mecanismos de protección nacional e internacional, también plantea el riesgo de asimilar los conocimientos indígenas a la lógica occidental de propiedad intelectual, lo que podría entrar en conflicto con el carácter colectivo y ancestral de estos saberes. Además, la incorporación de estos registros al sistema estatal requeriría ajustes normativos importantes, ya que el actual sistema de propiedad intelectual en Bolivia está diseñado bajo una lógica individualista y mercantil, más que bajo una concepción de propiedad intelectual colectiva.

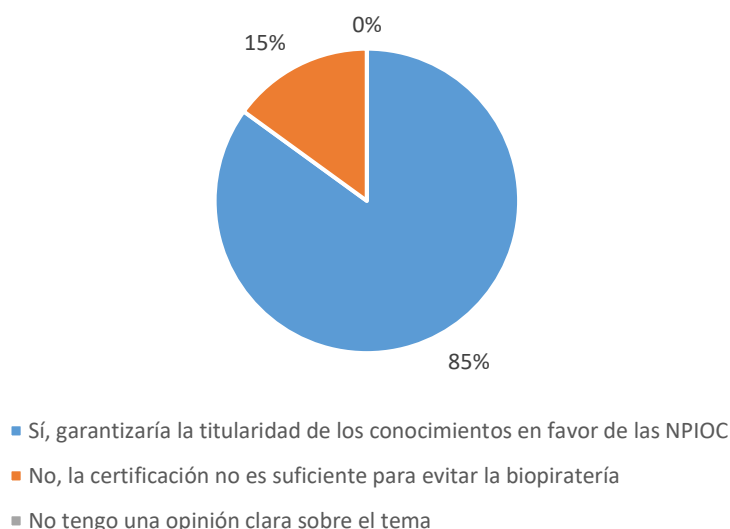
8. ¿Considera que la certificación con fe pública de los conocimientos tradicionales indígenas podría prevenir la biopiratería y la apropiación indebida de estos saberes?

Tabla N° 10. Si la certificación con fe pública de los conocimientos tradicionales indígenas podría prevenir la biopiratería y la apropiación indebida de estos saberes

Opciones de respuestas	Frecuencia	Porcentajes
Sí, garantizaría la titularidad de los conocimientos en favor de las NPIOC	100	85%
No, la certificación no es suficiente para evitar la biopiratería	18	15%
No tengo una opinión clara sobre el tema	0	0%
Total	118	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 8. Si la certificación con fe pública de los conocimientos tradicionales indígenas podría prevenir la biopiratería y la apropiación indebida de estos saberes



Fuente: Elaboración propia

Un 85% de los encuestados considera que esta certificación garantizaría la titularidad de estos conocimientos en favor de las comunidades indígenas, lo que sugiere que el

reconocimiento formal de estos saberes dentro del sistema jurídico podría ser una herramienta importante para su protección efectiva.

Esta percepción mayoritaria se fundamenta en la idea de que la falta de un marco normativo sólido y de mecanismos de registro y certificación ha permitido que empresas y terceros se apropien de conocimientos indígenas sin su consentimiento, patentándolos o utilizándolos con fines comerciales sin ningún tipo de compensación para sus legítimos poseedores. En este contexto, dotar de validez legal y respaldo institucional a los documentos que registran estos conocimientos fortalecería la posición de las NPIOC en la defensa de su patrimonio intelectual, reduciendo las posibilidades de que estos sean explotados sin autorización.

Sin embargo, un 15% de los encuestados considera que la certificación con fe pública no sería suficiente para evitar la biopiratería, lo que evidencia una visión más crítica sobre la efectividad de este mecanismo. Este grupo señala que, aunque el reconocimiento legal de los conocimientos tradicionales es un avance necesario, la biopiratería es un fenómeno complejo y transnacional que no puede ser erradicado únicamente con un sistema de certificación. Argumentan que, sin un marco de protección integral que incluya sanciones efectivas, monitoreo internacional y mecanismos de fiscalización, las empresas seguirán encontrando formas de apropiarse de estos saberes sin respetar los derechos de los pueblos indígenas.

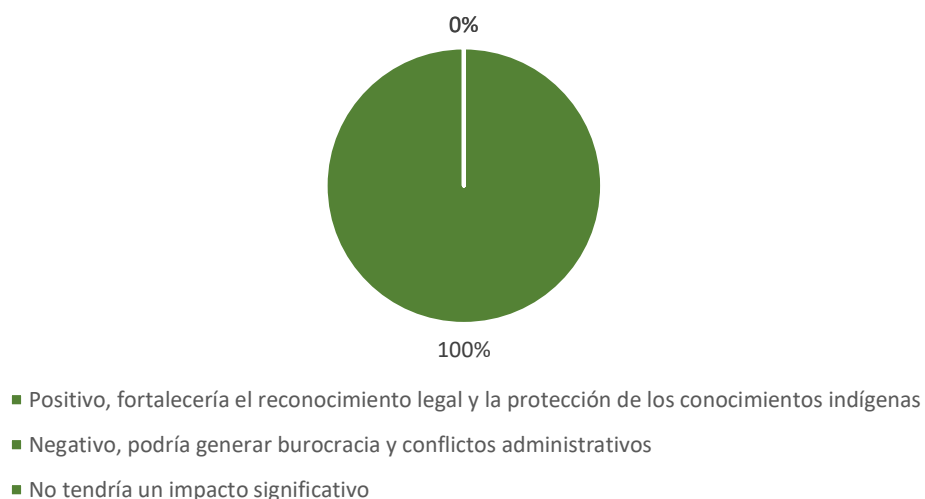
9. ¿Qué impacto cree que tendría la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena en la seguridad jurídica de estos conocimientos?

Tabla N° 11. Impacto que tendría la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena en la seguridad jurídica de estos conocimientos

Opciones de respuestas	Frecuencia	Porcentajes
Positivo, fortalecería el reconocimiento legal y la protección de los conocimientos indígenas	118	100%
Negativo, podría generar burocracia y conflictos administrativos	0	0%
No tendría un impacto significativo	0	0%
Total	118	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 9. Impacto que tendría la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena en la seguridad jurídica de estos conocimientos



Fuente: Elaboración propia

El resultado unánime de la encuesta, en la que el 100% de los abogados encuestados considera que la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena fortalecería el reconocimiento legal y la protección de estos conocimientos, refleja una clara percepción sobre la importancia de este mecanismo dentro del sistema jurídico

boliviano. Esta unanimidad evidencia un amplio consenso en torno a la necesidad de dotar de seguridad jurídica a los conocimientos tradicionales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC), garantizando su reconocimiento formal y su protección frente a posibles vulneraciones o apropiaciones indebidas.

El respaldo absoluto a esta afirmación sugiere que, actualmente, la falta de certificación con fe pública genera incertidumbre sobre la validez y aplicabilidad de los documentos y conocimientos indígenas en el sistema legal estatal. Al no contar con un reconocimiento oficial que garantice su autenticidad y validez, los conocimientos indígenas pueden quedar expuestos a la biopiratería, a disputas legales o incluso a la exclusión dentro de los procedimientos administrativos y judiciales. En este sentido, la certificación con fe pública se percibe como una herramienta importante para brindar estabilidad y previsibilidad jurídica, asegurando que los documentos emitidos por las autoridades indígenas tengan plena validez en instancias estatales y privadas.

4.3.2.1. Integración de los resultados de las encuestas.

A continuación, se realiza la integración de los resultados de las encuestas:

Primero se presentan los resultados cuantitativos:

Tabla N° 12. Resultados cuantitativos principales

Pregunta	Respuesta mayoritaria (%)	Síntesis de resultados
¿Considera necesaria la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena?	Sí: 87% No: 13%	La gran mayoría considera necesaria la certificación, destacando la importancia para la seguridad jurídica y el reconocimiento estatal.

Pregunta	Respuesta mayoritaria (%)	Síntesis de resultados
¿Existen obstáculos normativos para el reconocimiento de documentos indígenas?	Sí: 78% No: 22%	La mayoría percibe importantes barreras legales y administrativas en la actualidad.
¿El sistema jurídico actual protege adecuadamente los conocimientos colectivos indígenas?	Sí: 15% No: 85%	Predomina la percepción de que el sistema vigente es insuficiente para la protección efectiva de estos conocimientos.
¿Sería viable la implementación de un mecanismo de certificación estatal con fe pública?	Sí: 71% No: 29%	Una amplia mayoría cree que sería viable, pero muchos advierten la necesidad de ajustes legales y procedimientos claros.

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se presentan los resultados cualitativos respecto a las categorías emergentes de las respuestas abiertas

A partir de las preguntas abiertas, el análisis temático permitió identificar los siguientes patrones y preocupaciones recurrentes entre los abogados encuestados:

Reconocimiento institucional insuficiente: Muchos participantes señalaron que, en la práctica, los documentos expedidos por autoridades indígenas son frecuentemente desestimados en procedimientos estatales y registrales, lo que crea inseguridad jurídica tanto para las comunidades como para terceros interesados.

Necesidad de reformas legislativas: Los abogados coincidieron en la urgencia de adecuar la legislación secundaria y los reglamentos administrativos para dotar de eficacia y validez legal a los documentos certificados por las NPIOC, de manera análoga a la función notarial y registral estatal.

Importancia del respeto a la autonomía indígena: Se enfatizó la conveniencia de que cualquier mecanismo de certificación con fe pública respete los procedimientos y autoridades propias de las NPIOC, evitando imposiciones externas que pudieran afectar su autodeterminación.

Desafíos en la implementación: Algunos encuestados manifestaron preocupaciones sobre la capacitación, la interoperabilidad documental y los posibles conflictos de competencias entre sistemas jurídicos, sugiriendo la necesidad de mesas técnicas y procesos de socialización jurídica antes de cualquier reforma.

Los siguientes son algunos ejemplos de citas ilustrativas de las respuestas abiertas:

“La certificación de documentos indígenas con fe pública es imprescindible para evitar que los conocimientos colectivos sean vulnerados o apropiados por terceros.” (Encuesta, abogado 12)

“El principal obstáculo es la falta de procedimientos claros y la escasa capacitación de los funcionarios estatales sobre derechos indígenas.” (Encuesta, abogado 27)

“Cualquier mecanismo estatal debe construirse con participación directa de las comunidades indígenas, garantizando su autonomía.” (Encuesta, abogado 41)

El análisis de las encuestas revela una percepción ampliamente favorable a la instauración de mecanismos de certificación con fe pública para la producción intelectual documentada de las NPIOC. Los abogados especialistas destacan la urgencia de adecuaciones normativas y la importancia de respetar los sistemas jurídicos indígenas, así como los desafíos técnicos y administrativos que implica la reforma. Estos resultados corroboran la pertinencia y viabilidad de la propuesta planteada en la investigación, reafirmando la demanda de soluciones normativas innovadoras y culturalmente adecuadas.

4.4. Resultados respecto al objetivo 3

El análisis comparado de experiencias internacionales sobre la protección de la producción intelectual y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas permite identificar modelos relevantes y lecciones aplicables al caso boliviano. La revisión documental se centró en los marcos normativos de Ecuador, Perú y Colombia, así como en estándares internacionales promovidos por organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

A continuación, se presenta una síntesis de modelos y su aplicabilidad al caso boliviano

Ecuador: En Ecuador, la Constitución y la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual reconocen la protección de conocimientos ancestrales y la propiedad intelectual colectiva. Se han establecido registros oficiales para los conocimientos tradicionales, gestionados por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, aunque la certificación con fe pública depende aún de procedimientos estatales centralizados.

Perú: La Ley N° 27811, sobre protección de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a recursos biológicos, crea un régimen especial de registro de conocimientos en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Si bien este sistema protege derechos colectivos y previene la biopiratería, no prevé un mecanismo de certificación con fe pública automática ante todas las entidades del Estado.

Colombia: En Colombia, el Decreto 533 de 2004 reconoce y regula la protección de conocimientos tradicionales, creando registros oficiales y promoviendo la documentación interna de las comunidades. El sistema colombiano reconoce la jurisdicción indígena, pero los documentos emitidos por autoridades propias requieren reconocimiento expreso para tener valor ante instancias estatales.

Estándares internacionales (OMPI y OIT): Organismos internacionales como la OMPI y la OIT han impulsado directrices y recomendaciones sobre el respeto, protección y certificación de los conocimientos colectivos indígenas, instando a los Estados a desarrollar marcos legales apropiados y participativos, respetando la autodeterminación de los pueblos y la equivalencia entre sistemas jurídicos.

Lo anterior se traduce en el siguiente cuadro:

Tabla N° 13. Cuadro comparativo de experiencias internacionales relevantes

País / Modelo	Tipo de protección	Registro / Certificación	Reconocimiento estatal con fe pública	Participación indígena	Aplicabilidad al caso boliviano
Ecuador	Propiedad intelectual colectiva	Registro oficial estatal	Parcial: requiere procedimiento estatal	Moderada	Implementar modelo de registro, pero fortalecer autonomía y valor legal indígena
Perú	Conocimientos colectivos	Registro especial en INDECOPI	No automático, depende de validación estatal	Alta	Reforzar el reconocimiento oficial y la interoperabilidad de documentos indígenas
Colombia	Conocimientos tradicionales	Registro oficial, reconocimiento expreso	Parcial, debe solicitarse	Alta	Aplicar mecanismo de reconocimiento expreso y

País / Modelo	Tipo de protección	Registro / Certificación	Reconocimiento estatal con fe pública	Participación indígena	Aplicabilidad al caso boliviano
					consulta previa obligatoria
Estándares OMPI/OIT	Recomendaciones internacionales	Directrices para legislación nacional	Instancia de equivalencia y autonomía	Muy alta	Desarrollar normativa propia con consulta y participación indígena efectiva

Fuente: Elaboración propia

La revisión comparada muestra que, si bien existen avances en la región en materia de protección y registro de conocimientos colectivos, ninguno de los modelos revisados ha implementado un sistema plenamente eficaz de certificación con fe pública de la producción intelectual indígena ante todas las instancias estatales. Esto evidencia que Bolivia enfrenta el reto y la oportunidad de diseñar un modelo normativo innovador, capaz de articular el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico con la creación de mecanismos de certificación estatal dotados de fuerza legal, siempre respetando la autonomía y los procedimientos propios de las NPIOC.

4.5. Discusión de resultados

El desarrollo de la investigación ha permitido identificar hallazgos sustanciales que fundamentan la necesidad de una reforma constitucional orientada a la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) en Bolivia. A continuación, se sintetizan los resultados más relevantes en correspondencia con los objetivos específicos:

El análisis documental y doctrinal evidenció que, a pesar de que la Constitución Política del Estado reconoce el pluralismo jurídico y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas (CPE, arts. 30, 98, 190), no existen normativas secundarias ni reglamentos específicos que habiliten a las autoridades indígenas a certificar con fe pública los documentos y conocimientos generados en sus sistemas propios. Esta carencia perpetúa una brecha entre el reconocimiento formal y la protección efectiva de los saberes indígenas.

Las entrevistas a autoridades de las NPIOC revelaron una percepción de desconocimiento, subvaloración y exclusión por parte de las instancias estatales respecto a los registros y documentos comunitarios. Los representantes indígenas manifestaron la necesidad urgente de mecanismos jurídicos que garanticen la validez oficial de sus certificaciones, resaltando el riesgo de apropiación indebida y biopiratería ante la ausencia de protección estatal.

Las encuestas aplicadas a abogados especialistas en Derecho Constitucional en la ciudad de El Alto indicaron un consenso mayoritario sobre la insuficiencia del sistema jurídico vigente para proteger los conocimientos colectivos indígenas. Los operadores jurídicos identificaron la urgencia de reformas legales y la importancia de respetar la autonomía indígena en los procedimientos de certificación y registro.

El estudio de modelos normativos de Ecuador, Perú y Colombia mostró avances en materia de registros y protección de conocimientos colectivos, aunque ninguno contempla un sistema pleno de certificación con fe pública reconocido automáticamente por todas las instancias estatales. La revisión de estándares internacionales (OIT, OMPI) respalda la necesidad de desarrollar marcos legales participativos y respetuosos de la autodeterminación indígena.

La integración de los hallazgos anteriores confirma que Bolivia se encuentra en condiciones de liderar la región mediante la implementación de una reforma constitucional y normativa que permita la certificación con fe pública de la producción

intelectual documentada de las NPIOC, articulando el pluralismo jurídico con la protección efectiva de los derechos colectivos y la prevención de la biopiratería.

4.5.1. Propuesta de reforma constitucional

4.5.2.1. Fundamentación jurídica y doctrinal de la propuesta

La necesidad de una reforma constitucional orientada a la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) en Bolivia se fundamenta en razones jurídicas, doctrinales y prácticas, identificadas a partir del marco teórico, los resultados de la investigación y el análisis del contexto nacional e internacional.

En primer lugar, el pluralismo jurídico y el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva están consagrados expresamente en la Constitución Política del Estado (CPE). Los artículos 30, 98 y 190 de la CPE garantizan el derecho de las NPIOC a conservar, proteger y gestionar sus conocimientos colectivos y establecen la igualdad jerárquica entre la jurisdicción indígena originario campesina y la jurisdicción ordinaria. No obstante, la ausencia de normativa secundaria y mecanismos específicos para la certificación con fe pública de los documentos indígenas ha generado una brecha entre el reconocimiento constitucional y su aplicación efectiva, situación corroborada tanto en la doctrina jurídica nacional como en los instrumentos internacionales de derechos indígenas (Convenio 169 de la OIT; Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

Doctrinalmente, la protección efectiva de los conocimientos tradicionales y la producción intelectual colectiva exige no solo su reconocimiento simbólico, sino la habilitación de instrumentos jurídicos operativos que permitan su registro y certificación ante el Estado. Autores como Hernández Sampieri et al. (2014) y Niño (2011) sostienen que la validez social y jurídica de los documentos indígenas depende de la existencia de mecanismos institucionalizados que otorguen fe pública y respaldo

estatal, en condiciones de igualdad con los sistemas registrales y notariales convencionales.

El análisis empírico realizado en la presente investigación ha puesto de manifiesto que las NPIOC carecen de protección efectiva frente a la apropiación indebida y la biopiratería, principalmente porque sus documentos y registros no cuentan con valor legal pleno ante instancias estatales. Las autoridades indígenas entrevistadas reportan dificultades para la validación de sus certificados y conocimientos, mientras que los abogados especialistas en Derecho Constitucional identifican barreras normativas y administrativas que perpetúan la inseguridad jurídica de los pueblos indígenas.

La revisión de experiencias comparadas en países de la región, como Ecuador, Perú y Colombia, demuestra que, si bien existen avances en materia de registro y protección de conocimientos colectivos, ningún país ha implementado un sistema de certificación con fe pública plenamente reconocido por el aparato estatal. De igual modo, los estándares internacionales promovidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) instan a los Estados a desarrollar marcos normativos que respeten la autodeterminación indígena y garanticen la protección efectiva de su patrimonio intelectual.

En consecuencia, la reforma propuesta responde a la urgencia de subsanar el vacío normativo que impide la certificación y el registro con fe pública de la producción intelectual de las NPIOC, permitiendo así el ejercicio pleno de los derechos colectivos reconocidos en la CPE, el fortalecimiento del pluralismo jurídico y la prevención de prácticas de biopiratería y apropiación indebida. La creación de un mecanismo normativo específico, articulado entre el Estado y las autoridades indígenas, constituye una medida indispensable para consolidar la igualdad de sistemas jurídicos y garantizar la protección integral del patrimonio intelectual indígena en Bolivia.

4.5.2.2. Análisis de competencias constitucionales aplicables (Art. 299 y 300 CPE)

La viabilidad de la propuesta de reforma constitucional para garantizar la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) requiere un análisis de los niveles de competencia previstos en la Constitución Política del Estado (CPE). Los artículos 299 y 300 de la CPE establecen la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, diferenciando entre competencias exclusivas, compartidas y concurrentes.

El artículo 299 de la CPE reconoce como competencias **compartidas** aquellas que requieren la actuación conjunta del nivel central y las entidades territoriales autónomas, mientras que el artículo 300 precisa las competencias **concurrentes**, que pueden ser ejercidas simultáneamente por ambos niveles, bajo un marco normativo definido por leyes nacionales. Entre estas últimas se encuentran materias vinculadas a la propiedad intelectual, la administración de justicia y el reconocimiento de sistemas jurídicos indígenas, que resultan centrales para la propuesta de certificación con fe pública.

En este marco, la certificación de la producción intelectual indígena se ubica en un espacio jurídico complejo, pues se relaciona tanto con la protección de los derechos colectivos reconocidos en el artículo 30.II.11 de la CPE, como con el pluralismo jurídico consagrado en el artículo 179. Sin embargo, la normativa actual no otorga a las NPIOC competencias explícitas para emitir certificaciones con carácter de fe pública, lo que limita la eficacia del reconocimiento constitucional (Albó, 2018).

Por lo tanto, la reforma constitucional propuesta no implica únicamente la creación de un nuevo derecho, sino también la **redistribución parcial de competencias**, en concordancia con el pluralismo jurídico. Específicamente, se requiere:

1. Incorporar en el artículo 299 una disposición expresa que reconozca a las autoridades indígenas facultades compartidas en materia de certificación documental.
2. Complementar el artículo 300, señalando que la certificación de la producción intelectual colectiva indígena constituye una competencia concurrente, a ser ejercida tanto por autoridades indígenas como por instancias estatales (p. ej., notarios de fe pública).

De este modo, el sistema de certificación con fe pública se articularía en un modelo de **doble vía**:

- Una vía comunitaria, a cargo de las autoridades indígenas conforme a sus usos y costumbres.
- Una vía estatal, ejercida por notarios de fe pública reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Este modelo permitiría cumplir el mandato constitucional de garantizar la propiedad intelectual colectiva (CPE, art. 30.II.11), respetar el principio de pluralismo jurídico (CPE, art. 179) y armonizarlo con las competencias concurrentes del nivel central y de las autonomías (CPE, arts. 299-300).

En síntesis, la incorporación de la certificación indígena como competencia compartida y concurrente constituye un requisito indispensable para la reforma constitucional. Con ello, se asegura que la producción intelectual de las NPIOC no solo sea reconocida, sino también protegida con mecanismos de validez jurídica equivalente a los documentos emitidos por el Estado, evitando vacíos normativos que favorezcan la biopiratería y la apropiación indebida (Soria, 2020).

4.5.2.3. Texto sugerido para la reforma constitucional

A continuación, se presenta un texto sugerido para la modificación e incorporación normativa en la Constitución Política del Estado, orientado a reconocer la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC, conforme a lo fundamentado en el apartado anterior:

Artículo 100. (Culturas).

I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional y se manifiesta en la pluralidad de expresiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.

II. El Estado protegerá las expresiones culturales, el patrimonio tangible e intangible y los saberes de las diferentes culturas.

III. La producción intelectual colectiva de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos podrá ser certificada con fe pública, reconociéndose su validez legal en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 299. (Competencias Concurrentes).

(...)

36. Propiedad intelectual.

37. Certificación con fe pública de la producción intelectual colectiva de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, en coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 300. (Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales).

(...)

38. Otras competencias establecidas por la Constitución y la ley.

39. Desarrollo normativo y promoción de la certificación con fe pública de la producción intelectual colectiva de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos en el ámbito de su jurisdicción.

Tabla N° 14. Cuadro comparativo de los artículos de la CPE y su propuesta de reforma

Artículo	Texto vigente en la CPE	Propuesta de reforma
Art. 100 (II)	“El Estado protegerá los saberes y conocimientos a través del registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos...”	Se añade un párrafo final : “Asimismo, se reconoce a las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos la facultad de otorgar certificación con fe pública de su producción intelectual documentada, la cual tendrá plena validez jurídica en el ámbito administrativo, judicial y comercial.”
Art. 299 (II) – Competencias concurrentes	Numerales 1 a 17 (educación, salud, vivienda, etc.).	Se añade el Numeral 18 : “Certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.”
Art. 300 (I) – Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales	Numerales 1 a 21 (estatutos, planes de desarrollo, etc.).	Se añade el Numeral 22 : “Reconocimiento y gestión de registros departamentales de certificación con fe pública de la producción intelectual indígena, en coordinación con las autoridades

Artículo	Texto vigente en la CPE	Propuesta de reforma
		de las NPIOC y el nivel central del Estado.”

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se presenta un Proyecto de Ley que se constituye en el desarrollo legislativo requerido para hacer efectiva la reforma constitucional propuesta supra, relativa al reconocimiento y certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) en Bolivia. Su objetivo es establecer los procedimientos, autoridades, mecanismos y garantías para la protección, certificación y registro de los conocimientos colectivos, conforme a los principios de pluralismo jurídico, autonomía indígena y respeto a los derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

**PROYECTO DE LEY DE CERTIFICACIÓN CON FE PÚBLICA DE LA
PRODUCCIÓN INTELECTUAL COLECTIVA INDÍGENA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC), asegurando su reconocimiento legal en el ordenamiento estatal y su protección frente a la biopiratería y la apropiación indebida.

Artículo 2. (Base constitucional y principios rectores). La certificación con fe pública prevista en esta Ley se funda en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, especialmente en los artículos 30, 98, 100 y concordantes, y se rige por los principios de pluralismo jurídico, igualdad jerárquica de sistemas normativos, autonomía de las NPIOC, consulta previa y protección de los derechos colectivos.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todas las instancias administrativas, judiciales y comerciales del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la producción intelectual documentada de las NPIOC.

Artículo 4. (Definiciones). A los efectos de esta Ley, se entiende por:

Producción intelectual documentada indígena: Conocimientos, tecnologías, prácticas y saberes de las NPIOC registrados en documentos escritos, audiovisuales, gráficos u otros formatos.

Certificación con fe pública: Acto mediante el cual una autoridad reconocida otorga validez y autenticidad jurídica a un documento, dotándolo de efectos legales en el sistema estatal.

Autoridades certificadoras: Autoridades indígenas tradicionales reconocidas por las NPIOC y notarios de fe pública habilitados para emitir certificaciones con validez legal.

CAPÍTULO II CERTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 5. (Vías de certificación con fe pública). Se reconocen dos vías de certificación con fe pública de la producción intelectual colectiva indígena:

- a) Certificación por autoridades indígenas: Será realizada por las autoridades legítimas de cada Nación o Pueblo Indígena, de acuerdo con sus normas, usos y costumbres.
- b) Certificación por notarios de fe pública: Alternativamente, los documentos podrán ser certificados por notarios estatales, garantizando su reconocimiento inmediato en cualquier trámite ante el Estado.

Artículo 6. (Registro Plurinacional de Producción Intelectual Colectiva Indígena).

Créase el Registro Plurinacional de Producción Intelectual Colectiva Indígena, descentralizado y administrado en coordinación entre el Estado y las NPIOC, para la inscripción voluntaria de documentos certificados. La inscripción tendrá efectos declarativos y de protección frente a terceros, preservando el control comunitario sobre los conocimientos inscritos.

Artículo 7. (Reconocimiento automático y efectos legales).

Todos los documentos certificados con fe pública, por cualquiera de las vías previstas, serán reconocidos automáticamente por las autoridades administrativas, judiciales y comerciales del Estado, sin necesidad de validaciones adicionales, y gozarán de presunción de autenticidad y fuerza probatoria plena.

Artículo 8. (Incorporación en sistemas administrativos y protección de datos).

Los documentos certificados podrán ser utilizados en contratos, registros de propiedad, demandas judiciales y otros trámites administrativos. El acceso, tratamiento y protección de los datos estará sujeto a la normativa sobre protección de datos personales y derechos colectivos.

Artículo 9. (Mecanismos de control y prevención de abusos).

Se establecerán protocolos de control para evitar la falsificación o uso indebido de certificaciones, así como mecanismos de verificación y auditoría, garantizando la legitimidad y autenticidad de los documentos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 10. (Consulta y participación de las NPIOC).

La elaboración, reglamentación e implementación de la presente Ley deberá realizarse con la participación efectiva y consulta previa de las NPIOC, garantizando su autonomía y respeto a sus sistemas normativos.

Artículo 11. (Adecuación normativa). El Órgano Ejecutivo y las entidades públicas deberán adecuar sus normativas, procedimientos y sistemas de registro para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley en un plazo no mayor a doce (12) meses desde su promulgación.

Disposición transitoria única.

Mientras se adopten los reglamentos y sistemas de registro previstos, los documentos emitidos por autoridades indígenas con reconocimiento legal y social serán válidos para todos los efectos administrativos, registrales y judiciales.

4.5.2.4. Viabilidad constitucional, jurídica e institucional

El análisis realizado confirma que la propuesta de reconocimiento y certificación con fe pública de la producción intelectual colectiva indígena es viable desde el punto de vista constitucional, jurídico e institucional. La reforma sugerida encuentra sustento expreso en los principios de pluralismo jurídico, igualdad jerárquica de jurisdicciones y derechos colectivos consagrados en los artículos 30, 98, 100 y 190 de la Constitución Política del Estado.

La experiencia regional y la doctrina consultada demuestran que la habilitación de mecanismos normativos que reconozcan la fuerza probatoria de los documentos indígenas no contraviene la estructura del Estado, sino que fortalece la convivencia de sistemas jurídicos diversos y complementarios.

Desde el punto de vista institucional, la propuesta exige adecuaciones en los sistemas administrativos y registrales estatales, así como la capacitación de funcionarios y la articulación con las autoridades de las NPIOC. Si bien implica retos logísticos y técnicos, estos pueden superarse mediante procesos graduales de implementación, reglamentación participativa y fortalecimiento de la cooperación interjurisdiccional.

4.5.2.5. Impacto en la protección de derechos, pluralismo jurídico y prevención de biopiratería

La implementación de un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual documentada de las NPIOC tendrá un impacto positivo y profundo en la protección de los derechos colectivos indígenas, la consolidación del pluralismo jurídico y la prevención de la biopiratería.

Al dotar de validez y fuerza legal a los documentos y registros generados por las autoridades indígenas, se cerrará la brecha de exclusión y desprotección identificada en el diagnóstico empírico y documental. Los conocimientos ancestrales y las producciones intelectuales de las NPIOC podrán ser defendidos con mayor eficacia ante actos de apropiación indebida, registros no autorizados y explotación comercial por parte de terceros, promoviendo un modelo de desarrollo más justo e intercultural.

Asimismo, la certificación con fe pública promoverá la igualdad entre sistemas jurídicos y fortalecerá la autonomía de las comunidades indígenas, permitiendo que sus actos, contratos y registros tengan pleno efecto en las esferas administrativas, judiciales y comerciales del Estado.

4.5.2.6. Desafíos y recomendaciones para la implementación efectiva

La materialización de la propuesta enfrenta desafíos que deben ser abordados para garantizar su éxito y sostenibilidad. Entre los principales desafíos se encuentran:

- La necesidad de procesos de consulta y socialización efectivos con las NPIOC, para asegurar que los mecanismos normativos y operativos respeten la autonomía y particularidades de cada pueblo.

- El desarrollo de sistemas de registro interoperables que permitan la articulación entre los sistemas indígenas y estatales, preservando la confidencialidad y el control comunitario sobre los conocimientos protegidos.
- La capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos y operadores jurídicos, para evitar la reproducción de prejuicios o la subvaloración de los documentos indígenas.
- La prevención de posibles conflictos de competencias entre autoridades indígenas y estatales, lo cual exige la creación de instancias de coordinación y resolución de controversias.
- El establecimiento de mecanismos de control y sanción frente a la falsificación, uso indebido o apropiación no autorizada de documentos certificados con fe pública.

Para afrontar estos retos, se recomienda adoptar un enfoque gradual y participativo en la implementación, priorizando la consulta previa, la elaboración conjunta de reglamentos y la creación de mesas técnicas interinstitucionales. Se sugiere también el monitoreo permanente del funcionamiento del sistema, con evaluaciones periódicas que permitan corregir desviaciones y fortalecer buenas prácticas.

4.6. Discusión

La inclusión de este apartado responde a la observación del tribunal y cumple con las exigencias de la normativa académica, proporcionando una reflexión crítica y articulada sobre los resultados de la investigación a la luz del marco teórico y los antecedentes relevantes.

Los hallazgos empíricos y documentales de esta investigación ratifican la vigencia y pertinencia del enfoque teórico adoptado, fundamentado en los principios del

pluralismo jurídico, la protección de los derechos colectivos y la autodeterminación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC). La revisión crítica de la Constitución Política del Estado y la literatura especializada coincide en que el reconocimiento formal de los sistemas jurídicos indígenas no se traduce, en la práctica, en la protección efectiva de su producción intelectual colectiva.

La evidencia recopilada a través del análisis documental, las entrevistas a autoridades indígenas y las encuestas a abogados constitucionalistas demuestra que la ausencia de mecanismos de certificación con fe pública para la producción intelectual documentada de las NPIOC constituye un vacío normativo que debilita la protección de los saberes y favorece situaciones de biopiratería y apropiación indebida. Esta conclusión es congruente con los planteamientos de la doctrina jurídica contemporánea, que exige el desarrollo de instrumentos legales operativos para garantizar la vigencia de los derechos colectivos más allá de su reconocimiento constitucional abstracto (cf. Hernández Sampieri et al., 2014; Niño, 2011).

En cuanto a la experiencia internacional comparada, la literatura demuestra que, aunque existen modelos de registro y protección de conocimientos tradicionales en países como Ecuador, Perú y Colombia, ninguno ha implementado un sistema de certificación con fe pública que equipare plenamente los documentos indígenas con los documentos estatales. Ello confirma la oportunidad de innovación normativa en Bolivia y la necesidad de abordar la problemática desde una perspectiva intercultural e inclusiva, en línea con las recomendaciones de la OIT, la OMPI y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El aporte principal de la presente investigación consiste en la propuesta de una reforma constitucional y el desarrollo de un proyecto de ley para la certificación con fe pública de la producción intelectual colectiva indígena, articulando el reconocimiento de la autonomía y los sistemas normativos indígenas con el aparato jurídico estatal. Esta propuesta, respaldada empírica y doctrinalmente, puede fortalecer la protección de los

derechos colectivos y sentar las bases para un modelo de desarrollo jurídico verdaderamente pluralista.

Sin embargo, la investigación reconoce ciertas limitaciones, tales como la representatividad acotada de las muestras, la complejidad de armonizar sistemas normativos diversos y la necesidad de profundizar en los mecanismos operativos de interoperabilidad y control. Estos desafíos abren líneas de investigación futura orientadas a la evaluación de la implementación, el monitoreo del impacto y el perfeccionamiento de las estrategias de consulta y participación indígena.

La comparación crítica entre los resultados de la investigación, el marco teórico y los antecedentes nacionales e internacionales demuestra la pertinencia y urgencia de una reforma normativa que permita la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC. Este avance representa un paso fundamental hacia la consolidación del pluralismo jurídico, la protección efectiva de los derechos colectivos y el reconocimiento pleno de los saberes ancestrales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La presente investigación ha cumplido con el objetivo general propuesto, logrando desarrollar una propuesta fundamentada de reforma constitucional y normativa para subsanar el vacío legal que afecta a la producción intelectual documentada de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) en Bolivia. A continuación, se presentan las conclusiones articuladas en respuesta a cada uno de los objetivos específicos que guiaron el estudio.

En relación con el primer objetivo específico, el análisis del marco constitucional y normativo vigente en Bolivia permitió concluir que, si bien la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 reconoce formalmente el pluralismo jurídico y la propiedad intelectual colectiva de las NPIOC, existe **un vacío normativo crítico** que impide la certificación de su producción intelectual documentada con carácter de fe pública. Se constató que la normativa secundaria no ha desarrollado los mecanismos procedimentales necesarios para hacer operativos estos derechos constitucionales, lo que genera una brecha entre el reconocimiento teórico y la protección jurídica efectiva. Esta carencia deja los documentos y saberes indígenas (actas, estatutos, registros de conocimientos, etc.) en una situación de **inseguridad jurídica y subvaloración** frente al sistema estatal, limitando su uso en trámites administrativos, judiciales y comerciales.

Respecto al segundo objetivo específico, el examen de experiencias comparadas en países como **Ecuador, Perú y Colombia** reveló que, aunque existen avances significativos en la creación de registros para la protección de conocimientos tradicionales, **ningún modelo regional ha implementado un sistema integral de certificación con fe pública** que otorgue a los documentos indígenas una validez jurídica automática y equivalente a los documentos emitidos por el Estado. Estos hallazgos demuestran que la problemática no es exclusiva de Bolivia, pero a la vez

posicionan al país ante la oportunidad de diseñar un **modelo normativo innovador y pionero**, que articule de manera más efectiva el pluralismo jurídico y la protección del patrimonio intelectual indígena.

En cumplimiento del tercer objetivo específico, la sistematización de las percepciones de autoridades indígenas y profesionales del derecho constitucional confirmó la pertinencia y urgencia de la reforma propuesta.

- **Desde la perspectiva de las autoridades de las NPIOC**, se concluye que existe una demanda unánime por mecanismos que otorguen validez legal a sus documentos. Las entrevistas evidenciaron una percepción generalizada de **exclusión y vulnerabilidad**, donde la falta de fe pública no solo obstaculiza la gestión de su autonomía, sino que los expone directamente a la **apropiación indebida de saberes y a la biopiratería**.
- **Desde la perspectiva de los abogados constitucionalistas**, los resultados de la encuesta mostraron un consenso mayoritario sobre la **insuficiencia del marco legal actual** y el impacto positivo que una certificación con fe pública tendría para la **consolidación del pluralismo jurídico**. Los juristas identificaron la "dificultad en la coordinación entre el sistema jurídico estatal y el indígena" como el principal desafío a superar.

Finalmente, en respuesta al objetivo general, la investigación culmina con la formulación de una **propuesta concreta y viable de reforma constitucional y desarrollo legislativo**. Se concluye que la solución más idónea es establecer un sistema de **doble vía para la certificación**: una gestionada por las propias autoridades indígenas conforme a sus usos y costumbres, y otra alternativa a través de notarios de fe pública del Estado, garantizando en ambos casos el pleno reconocimiento legal. La propuesta se complementa con la creación de un **Registro Plurinacional de Producción Intelectual Colectiva Indígena**, de carácter voluntario y administrado interculturalmente, para asegurar la protección frente a terceros.

En síntesis, la implementación de este marco normativo es una medida indispensable para materializar los derechos colectivos de las NPIOC, fortalecer su autonomía, proteger su valioso patrimonio intelectual y consolidar de manera efectiva el mandato constitucional de un Estado Plurinacional basado en el pluralismo jurídico.

5.2. Recomendaciones

1. A la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP):
 - Priorizar la Reforma Constitucional: Se recomienda iniciar con celeridad el debate y tratamiento del proyecto de reforma parcial de la Constitución Política del Estado, específicamente de los artículos 100, 299 y 300, conforme al texto sugerido en esta investigación. Esta reforma es la piedra angular que brindará el sustento jurídico necesario para todo el andamiaje normativo posterior.
 - Sancionar la Ley de Desarrollo: De manera paralela al proceso de reforma constitucional, se debe trabajar en la revisión, socialización y sanción del Proyecto de Ley de Certificación con Fe Pública de la Producción Intelectual Colectiva Indígena presentado en este trabajo . Es crucial que este proceso se realice garantizando el derecho a la consulta previa, libre e informada con todas las NPIOC del país, para asegurar que la ley refleje sus necesidades y respete sus sistemas normativos propios.
2. Al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP):
 - Emitir una Declaración Constitucional Interpretativa: Se recomienda que, incluso antes de la reforma, el TCP emita una declaración que interprete el alcance de los artículos 30.II.11, 179 y 190 de la CPE. Dicha declaración debería establecer el principio de equivalencia funcional y jerárquica de los documentos emitidos por autoridades indígenas, reconociendo su validez preliminar y orientando a los jueces y servidores públicos a admitirlos y valorarlos en procesos administrativos y judiciales, sentando así un precedente fundamental.

3. Al Órgano Judicial y al Tribunal Agroambiental:
 - Desarrollar Guías de Actuación Judicial: Se recomienda a la Escuela de Jueces del Estado y al Consejo de la Magistratura la elaboración y difusión de guías de actuación y protocolos para jueces, fiscales y personal de apoyo. Estos documentos deben instruir sobre cómo valorar la prueba documental proveniente de las NPIOC, cómo resolver posibles conflictos de competencia y cómo aplicar un enfoque de pluralismo jurídico en sus resoluciones.
4. A la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) y al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI):
 - Diseñar Procedimientos Culturalmente Adecuados: Para la "vía estatal" de certificación, DIRNOPLU debe diseñar un procedimiento simplificado, de bajo costo y culturalmente pertinente que permita a las comunidades acceder a la certificación notarial sin barreras burocráticas. Por su parte, SENAPI debe liderar, en coordinación directa con las NPIOC, la implementación del Registro Plurinacional, asegurando que su administración sea intercultural y respete la soberanía de las comunidades sobre sus datos y conocimientos.
6. A las Universidades y al Sistema Educativo Plurinacional:
 - Actualizar la Malla Curricular: Integrar de manera obligatoria en las carreras de Derecho, Antropología y Sociología, contenidos sobre pluralismo jurídico, propiedad intelectual colectiva y los nuevos mecanismos de certificación.
 - Fomentar la Investigación y Extensión: Promover la creación de líneas de investigación aplicada sobre los desafíos de la implementación de la ley y establecer clínicas jurídicas especializadas que ofrezcan asesoramiento gratuito a las NPIOC en la protección de su producción intelectual.

BIBLIOGRAFIA

- Boege, E. (2017). El patrimonio biocultural y los derechos culturales de los pueblos indígenas, comunidades locales y equiparables.
- Comunidad Andina de Naciones (CAN). (1996). Decisión 391: Régimen sobre acceso a los Recursos Genéticos.
- Comunidad Andina de Naciones (CAN). (2000). Decisión 486: Régimen Común de Propiedad Industrial.
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado.
- Guerrero Galván, J. (2012). Fe pública y su importancia en la seguridad jurídica. *Revista Latinoamericana de Derecho Notarial*, 18(2), 45-63.
- Hermosa Mantilla, A. (2014). Pluralismo jurídico y autonomía indígena en América Latina. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Huenchuan, S. (2004). Protección de los conocimientos tradicionales indígenas en América Latina. CEPAL.
- Iglesias Darriba, J. (2006). La biopiratería en América Latina: El uso indebido de los conocimientos indígenas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Niño, J. (2011). *Metodología de la investigación: diseño y ejecución*. Editorial Ecoe Ediciones.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (s.f.). *Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales: Enfoques para su protección*.
- Rojas Tudela, F. (2011). Pluralismo jurídico en Bolivia y la validez de los documentos indígenas. *Revista de Derecho Constitucional Boliviano*, 6(1), 89-112.

- Ruiz, A., & Medina, L. (2015). Saberes ancestrales y pluralismo jurídico en América Latina. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Ruiz, M. (2005). La apropiación de la ayahuasca: Un caso de biopiratería en el sistema de patentes. *Revista de Estudios Amazónicos*, 12(3), 55-78.
- Tapia Paredes, J. E. (2014). Perspectivas para la protección normativa de los conocimientos tradicionales frente al régimen de propiedad intelectual en el comercio internacional. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Tobón, S. (2017). Formación integral y competencias: Pensamiento complejo, currículo, didáctica y evaluación. Ecoe Ediciones.
- Van Cott, D. (2000). La liquidación amistosa del pasado: La política de la diversidad en América Latina. Prensa de la Universidad de Pittsburgh.
- Venero Aguirre, B. (2004). Mitos y verdades sobre la piratería y la propiedad intelectual. *Anuario Andino de Derechos Intelectuales*, 1(1), 219-277.

ANEXOS

Anexo N°1: Guía de entrevista

Objetivo: Obtener información importante sobre la viabilidad, desafíos y oportunidades para implementar una reforma constitucional que garantice la producción intelectual documentada de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) con calidad de fe pública en Bolivia.

Preguntas Representativas

1. ¿Qué nivel de reconocimiento y protección tienen actualmente los conocimientos y documentos generados por las NPIOC en Bolivia?
2. ¿Cuáles son los principales vacíos normativos que impiden la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC?
3. ¿Cómo afecta la falta de un mecanismo de certificación con fe pública al reconocimiento y protección de la producción intelectual indígena?
4. ¿Qué estrategias podrían implementarse para garantizar la validez jurídica de los documentos generados por las autoridades indígenas sin afectar su autonomía?
5. ¿Existen experiencias en Bolivia o en otros países que puedan servir como referencia para el reconocimiento con fe pública de la producción intelectual indígena?
6. ¿Cuáles serían los principales desafíos para una reforma constitucional que garantice la certificación con fe pública de la producción intelectual de las NPIOC?
7. ¿Qué recomendaciones daría para fortalecer la protección y certificación de la producción intelectual documentada de las NPIOC en Bolivia?

Anexo N° 2 : Cuestionario de encuesta

Objetivo: Este cuestionario tiene como propósito conocer la percepción de los profesionales abogados en la ciudad de La Paz sobre la viabilidad, implicaciones y desafíos de una posible reforma constitucional que reconozca la producción intelectual documentada de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) con calidad de fe pública. Sus respuestas permitirán evaluar el nivel de conocimiento, aceptación y viabilidad jurídica de esta propuesta dentro del marco normativo boliviano.

Preguntas

1. ¿Está familiarizado con el concepto de producción intelectual documentada de las NPIOC?

- () Sí
- () No
- () Parcialmente

2. En su criterio, ¿los conocimientos y documentos generados por las NPIOC cuentan con un reconocimiento jurídico adecuado en Bolivia?

- () Sí, cuentan con suficiente reconocimiento y protección
- () No, existen vacíos normativos que afectan su reconocimiento
- () Parcialmente, aunque hay avances, aún falta una regulación clara

3. ¿Considera que la falta de certificación con fe pública afecta la protección y validez jurídica de la producción intelectual indígena?

- () Sí, impide su reconocimiento en trámites administrativos y jurídicos
- () No, las comunidades pueden proteger sus conocimientos sin esta certificación
- () No tengo una opinión clara al respecto

4. ¿Cree que una reforma constitucional es necesaria para garantizar la certificación con fe pública de la producción intelectual documentada de las NPIOC?

- () Sí, es fundamental para su reconocimiento legal
- () No, pueden implementarse soluciones a nivel legislativo sin necesidad de reformar la Constitución
- () No tengo suficiente información para responder

5. ¿Cuáles considera que serían los principales desafíos para implementar una certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC? (puede marcar más de una opción)

- () Falta de voluntad política
- () Dificultades en la coordinación entre el sistema jurídico estatal y el indígena
- () Resistencia de sectores empresariales o académicos
- () Falta de mecanismos administrativos claros
- () Otro (especifique): _____

6. ¿Cree que un sistema de certificación con fe pública para la producción intelectual de las NPIOC podría fortalecer el pluralismo jurídico en Bolivia?

- () Sí, contribuiría a la consolidación del pluralismo jurídico
- () No, podría generar conflictos normativos y administrativos
- () No tengo una opinión clara sobre el tema

7. ¿Qué mecanismo considera más viable para otorgar fe pública a la producción intelectual de las NPIOC?

- () Según el caso, intervención de los notarios de fe pública para certificar de los documentos de la comunidad indígena.
- () Reconocimiento de las autoridades indígenas como certificadores con respaldo estatal
- () Integración de los registros indígenas en el sistema de propiedad intelectual del Estado
- () Otro (especifique): _____

8. ¿Considera que la certificación con fe pública de los conocimientos tradicionales indígenas podría prevenir la biopiratería y la apropiación indebida de estos saberes?

- () Sí, garantizaría la titularidad de los conocimientos en favor de las NPIOC
- () No, la certificación no es suficiente para evitar la biopiratería
- () No tengo una opinión clara sobre el tema

9. ¿Qué impacto cree que tendría la certificación con fe pública de la producción intelectual indígena en la seguridad jurídica de estos conocimientos?

- () Positivo, fortalecería el reconocimiento legal y la protección de los conocimientos indígenas
- () Negativo, podría generar burocracia y conflictos administrativos
- () No tendría un impacto significativo

Agradecemos su tiempo y colaboración en la presente encuesta.

Anexo N° 3 : Transcripción de las entrevistas

Entrevista N° 1 autoridad indígena

1. El reconocimiento actual de nuestros conocimientos y documentos es limitado. Aunque la Constitución del 2009 nos respalda como pueblos originarios y habla de propiedad intelectual colectiva, en la práctica no hay mecanismos reales. Nuestros saberes sobre medicina, agricultura u organización social no son validados por el Estado. Los documentos que emitimos, como actas o decisiones comunales, no tienen peso fuera de nuestras comunidades. Esto nos deja vulnerables, hermanos, porque mientras la ley nos "reconoce", las instituciones no nos escuchan.

2. Los vacíos más grandes están en las leyes que no aceptan nuestra forma de documentar. La fe pública solo la dan notarios o el Estado, no nuestras autoridades. La normativa no entiende que nuestros sistemas de registro, como los quipus o actas comunitarias, son tan válidos como los de ellos. Además, no hay un registro específico para proteger conocimientos colectivos; todo está pensado para patentes individuales, no para saberes que son de todo el pueblo.

3. La falta de certificación nos perjudica en todo. Si una empresa roba una planta medicinal nuestra, no podemos probar fácilmente que es nuestro saber ancestral. Nuestros documentos no sirven en tribunales estatales, y eso debilita nuestra autonomía. Además, sin fe pública, hasta proyectos de desarrollo en nuestras tierras se frenan porque no aceptan nuestras actas. Es como si el Estado nos dijera: "Su palabra no vale".

4. Una estrategia importante sería que el Estado reconozca a nuestras autoridades como entidades con facultad de dar fe pública. Podríamos crear un sistema paralelo, manejado por nosotros, pero coordinado con el Estado. Por ejemplo, registros comunales avalados por leyes nacionales, sin que el Estado intervenga en cómo

organizamos nuestra documentación. Así no se pierde la autonomía, pero se gana validez legal.

5. En Ecuador, las comunidades quechuas han logrado que sus sistemas de justicia y documentación sean reconocidos constitucionalmente. En Perú, algunas regiones tienen registros de conocimientos tradicionales vinculados al Estado. Aquí en Bolivia, aunque no está formalizado, en lugares como el Territorio Indígena Mojeño-Ignaciano se usan sellos comunales para avalar documentos, algo que podría ser base para una ley.

6. El desafío más grande es convencer al Estado de que comparta el poder de dar fe pública. Hay temor de perder control, y también falta comprensión de nuestra cosmovisión. Además, habría que reformar leyes secundarias (como el Código Procesal o la ley de propiedad intelectual) para que no choquen con la reforma constitucional. También está el reto de unificar criterios entre tantas naciones indígenas, respetando nuestras diferencias.

7. Recomendaría, primero, que se cree una ley específica de protección de saberes ancestrales con fe pública indígena. Segundo, formar un consejo plurinacional donde las autoridades originarias y el Estado diseñen juntos el mecanismo. Tercero, capacitarnos mutuamente: nosotros enseñando al Estado sobre nuestros sistemas, y ellos apoyando con recursos técnicos sin imponer condiciones. Por último, difundir en las comunidades cómo usar estos nuevos derechos, para que no queden solo en el papel. ¡Jallalla los pueblos indígenas!

Entrevista N° 2 autoridad indígena

1. Actualmente, los conocimientos y documentos generados por las NPIOC en Bolivia tienen un reconocimiento limitado. La Constitución Política del Estado de 2009 reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, pero en la práctica, estos documentos no tienen la misma validez jurídica que los emitidos por

instituciones estatales. Esto significa que, aunque nuestros saberes ancestrales son valorados, no cuentan con la misma protección legal que necesitan para ser defendidos en procesos administrativos o judiciales.

2. Los principales vacíos normativos que impiden la certificación con fe pública de nuestra producción intelectual documentada son la falta de mecanismos específicos para registrar y validar estos conocimientos dentro del sistema jurídico estatal. La normativa actual no contempla cómo nuestros documentos, generados bajo nuestras propias autoridades y sistemas de conocimiento, pueden ser reconocidos oficialmente. Esto nos deja en una situación de desventaja, ya que nuestros saberes no tienen la misma legitimidad legal que los documentos estatales.

3. La falta de un mecanismo de certificación con fe pública afecta gravemente el reconocimiento y protección de nuestra producción intelectual. Sin esta certificación, nuestros documentos no son admitidos en trámites administrativos ni en procesos judiciales, lo que nos impide defender nuestros derechos de manera efectiva. Además, esto nos expone a la biopiratería, donde terceros pueden apropiarse de nuestros conocimientos sin nuestro consentimiento y registrarlos como propios.

4. Para garantizar la validez jurídica de los documentos generados por nuestras autoridades sin afectar nuestra autonomía, se podrían implementar estrategias como la creación de un sistema de certificación gestionado por las propias comunidades indígenas, pero respaldado por el Estado. Esto permitiría que nuestros documentos tengan la misma validez legal que los emitidos por instituciones estatales, sin que perdamos el control sobre nuestros propios sistemas de conocimiento y documentación.

5. En Bolivia, hay algunas experiencias incipientes de reconocimiento de la producción intelectual indígena, pero aún no se ha implementado un sistema completo con fe pública. En otros países, como Ecuador y Perú, existen iniciativas que buscan proteger los conocimientos tradicionales, aunque también enfrentan desafíos similares. Estas

experiencias pueden servir como referencia para diseñar un modelo que se adapte a nuestra realidad y necesidades.

6. Los principales desafíos para una reforma constitucional que garantice la certificación con fe pública de nuestra producción intelectual incluyen la resistencia de sectores que no comprenden la importancia de nuestros saberes ancestrales y la burocracia estatal. Además, se necesita un consenso amplio entre las comunidades indígenas y el Estado para diseñar un sistema que respete nuestra autonomía y, al mismo tiempo, sea reconocido legalmente.

7. Mis recomendaciones para fortalecer la protección y certificación de nuestra producción intelectual documentada incluyen la creación de un marco normativo específico que reconozca la validez jurídica de nuestros documentos, la implementación de un sistema de certificación gestionado por las comunidades indígenas y respaldado por el Estado, y la promoción de una mayor sensibilización y educación sobre la importancia de nuestros saberes ancestrales. También es importante fomentar la colaboración entre las comunidades indígenas y las instituciones estatales para diseñar soluciones que sean efectivas y respetuosas de nuestra autonomía.

Entrevista N° 3 autoridad indígena

1. Mire, aquí en nuestras comunidades tenemos un problema serio. Nuestros conocimientos, todo lo que hemos guardado por generaciones, prácticamente no vale nada para el Estado. Cuando presentamos nuestros documentos o queremos defender nuestros saberes tradicionales, nos miran como si fuéramos de otro planeta. El reconocimiento que tenemos es más de palabra que, de hecho.

2. El problema más grande es que no hay forma de que nuestros documentos tengan valor legal como los que hace un notario. La Constitución dice muchas cosas bonitas sobre nuestros derechos, pero a la hora de la verdad, si no está firmado por alguna

autoridad del gobierno, no sirve. Es como si nuestras formas propias de documentar no existieran para el sistema.

3. Esto nos afecta muchísimo, compañero. Cuando queremos proteger nuestros conocimientos tradicionales, por ejemplo, sobre plantas medicinales o técnicas de cultivo, no podemos hacer nada si alguna empresa viene y se los quiere llevar. No tenemos cómo demostrar legalmente que esos conocimientos son nuestros desde hace siglos. Es como tener un tesoro, pero sin poder ponerle candado.

4. Yo creo que podríamos tener nuestro propio sistema de certificación, manejado por nuestras autoridades, pero reconocido por el Estado. Como un puente entre nuestros dos mundos, ¿me entiende? Que respete nuestra forma de hacer las cosas pero que tenga valor legal afuera de la comunidad.

5. Por aquí hemos escuchado de experiencias en Ecuador y Perú, donde algunas comunidades han logrado proteger mejor sus conocimientos. Pero en Bolivia todavía estamos atrasados en esto. Hay algunas experiencias pequeñas con registros comunitarios, pero sin valor legal real.

6. Los desafíos son grandes, hermano. Primero, hay que convencer a los políticos de que esto es importante. Luego está el tema de cómo hacer que funcione en la práctica, porque somos muchos pueblos diferentes con distintas formas de hacer las cosas. Y también está el problema de que algunos no quieren que tengamos tanto poder sobre nuestros propios conocimientos.

7. Lo que yo recomendaría es que primero nos escuchen a nosotros, las autoridades originarias, sobre cómo queremos que esto funcione. Necesitamos una reforma que respete nuestras formas tradicionales pero que nos dé herramientas para defendernos en el mundo de hoy. Y que sea algo práctico, no solo palabras bonitas en un papel.

Entrevista N° 4 autoridad indígena

1. Bueno, la verdad es que los conocimientos y documentos que generamos en nuestras comunidades indígenas no tienen mucho reconocimiento ni protección en Bolivia, es como si no existieran, solo nos dejan hacer lo que queremos en nuestros territorios, pero no nos dan valor a nuestra sabiduría.

2. Hay un gran vacío en las leyes, no hay nada que nos permita certificar nuestros conocimientos y documentos con fe pública, es como si estuvieran fuera del sistema jurídico boliviano, por eso es tan difícil proteger nuestros derechos intelectuales.

3. La falta de certificación con fe pública hace que nadie tome en serio nuestros conocimientos y documentos, es como si fueran cosas sin importancia, y eso afecta mucho al reconocimiento y protección de nuestra producción intelectual indígena.

4. Creo que podríamos implementar estrategias para que los documentos generados por nuestras autoridades indígenas tengan validez jurídica sin afectar nuestra autonomía, como por ejemplo crear un sistema de registro propio o trabajar con el gobierno para crear leyes que nos permitan certificar nuestros conocimientos.

5. Conozco experiencias en otros países donde se ha logrado reconocer la producción intelectual indígena con fe pública, como en Ecuador o Perú, donde han creado sistemas de registro y certificación propios para sus comunidades indígenas.

6. Los principales desafíos para una reforma constitucional serían el desconocimiento de nuestra cultura y sabiduría por parte de los legisladores, la falta de voluntad política para cambiar las leyes y la resistencia de algunos sectores a reconocer nuestros derechos.

7. Mi recomendación sería trabajar juntos con el gobierno y otras organizaciones para crear un sistema de registro y certificación propio para nuestras comunidades

indígenas, también sería importante educar a la sociedad boliviana sobre la importancia de nuestra producción intelectual documentada y luchar por cambios legislativos que nos permitan proteger nuestros derechos intelectuales.

Entrevista N° 5 autoridad indígena

1. Mira, hermano, la verdad es que nuestros conocimientos y documentos no tienen mucho reconocimiento fuera de nuestras comunidades. El gobierno dice que nos respeta, pero a la hora de la verdad, nuestros papeles no valen nada cuando vamos a hacer trámites o buscamos justicia en la ciudad. Es como si nuestro saber no existiera para ellos.

2. El problema grande es que las leyes están hechas pensando solo en el sistema de los q'aras (blancos). No hay nada que diga que nuestros documentos son válidos como los de ellos. Nos falta una ley que diga clarito que lo que escribimos o registramos nosotros vale igual que lo que hace un notario en la ciudad.

3. Uy, nos afecta harto. Sin ese sello oficial, cualquiera puede venir y robarse nuestros conocimientos. Ya ha pasado que empresas grandes patentan nuestras plantas medicinales como si fueran suyas. Y nosotros no podemos hacer nada porque no tenemos cómo probar que eso es nuestro desde hace siglos.

4. Yo creo que podrían hacer una ley que diga que nuestras autoridades tradicionales pueden dar fe, igual que un notario. Pero eso sí, que seamos nosotros los que elijamos a esas autoridades, no que nos las impongan desde arriba. Así mantenemos nuestra forma de organizarnos, pero nuestros papeles valen afuera también.

5. La verdad es que no conozco mucho de otros lados. Pero he escuchado que en Ecuador y Perú están avanzando en reconocer los conocimientos de los pueblos indígenas. Quizás podríamos aprender de ellos, ver cómo lo están haciendo.

6. Uy, va a ser difícil. Los políticos de siempre no van a querer soltar el control. Van a decir que somos ignorantes, que no sabemos dar fe de las cosas. También van a haber problemas entre nosotros mismos, porque hay muchos pueblos diferentes y tendremos que ponernos de acuerdo en cómo hacerlo.

7. Yo diría que lo primero es que nos escuchen, que vengan a las comunidades y vean cómo hacemos las cosas. Que la ley nueva salga de nosotros, no que la escriban desde un escritorio en La Paz. Y que nos den capacitación para manejar bien este nuevo sistema, sin perder nuestra forma de ser. Es importante que sea algo que podamos usar en la práctica, no solo bonitas palabras en un papel.